

SabeloTodo
SabeloTodo

AUTOR

© 2001 Luis Fernando Andino Axpe.

EDITOR

© Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A.

C/ Consell de Cent, 413-415. 2º 2ª

08009 BARCELONA

Tel. 93 246 93 88 - Fax 93 232 16 11

e-mail: info@difusiónjuridica.com

NIF: A-59888172

Depósito Legal: B-36389-2001

ISBN: 84-95545-11-X

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Ricardo García Moyano

Armand Gràcia Salas

David Pulido Vicente

IMPRESIÓN

Grup 4, S.A.

No está permitida la reproducción de esta obra, ni su transmisión en forma o medio alguno, sea electrónico, mecánico, fotocopia, o de cualquier otro tipo sin el permiso previo y por escrito del editor.

DIFUSIÓN JURÍDICA Y TEMAS DE ACTUALIDAD, S.A. no comparte necesariamente los criterios manifestados por los autores en los trabajos publicados.

La información contenida en esta publicación constituye únicamente, y salvo error u omisión involuntarios, la opinión del autor con arreglo a su leal saber y entender, opinión que subordina tanto a los criterios que la jurisprudencia establezca, como a cualquier otro criterio mejor fundado.

Ni el editor, ni el autor, pueden responsabilizarse de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones o informaciones contenidas en esta publicación.

Sabelo Todo
Sabelo Todo

Derecho Social

Luis Fernando Andino Axpe

Secretario del juzgado de lo Social nº2 de Alava y profesor de Derecho Procesal Laboral de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Alava.

INTRODUCCION

IDEA INTRODUCTORA SOBRE EL DERECHO DEL TRABAJO

El Derecho del Trabajo es una rama del Ordenamiento jurídico de reciente aparición y que surge como instrumento de reacción frente a los posibles abusos que una aplicación automática de los postulados civilistas y de libertad de pactos, podía ocasionar en una relación tan singular como la que se da entre un empresario y un trabajador que presta sus servicios para éste,

Se debe anticipar que el ordenamiento del Código Civil se mostró insuficiente para la adecuada protección del trabajador, así como para la regulación concreta de la vida de la relación laboral, como lo demuestra los escasos preceptos del Código referentes al arrendamiento de servicios.

La necesaria intervención de la Administración Pública en la relación laboral, así como la posibilidad de que representaciones colectivas del empresario y de los trabajadores regulen con fuerza de ley y efectos frente a terceros, no firmantes del convenio, hacen que el ordenamiento laboral surja como un derecho "moderno" y que participe de caracteres tanto del derecho público, como del derecho privado.

Las tradicionales denominaciones de Derecho Laboral y Derecho del Trabajo, se han visto en parte orilladas por una más actual y que pretende ser más omnicompreensiva, como es la de Derecho Social, al pretender abarcar tanto al Derecho del Trabajo, como al Derecho de la Seguridad Social.

La importancia actual del Derecho Social queda reflejada en varios preceptos de la Constitución, empezando por el art 1 (Estado

Social), para seguir con la mención de los sindicatos (art. 6), participación de los ciudadanos en la vida social (art. 9.3), derecho de sindicación y huelga (art. 28), derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, promoción profesional, remuneración suficiente (art. 35), derecho a la negociación colectiva y a la adopción de medidas de conflicto colectivo (art. 37), política orientada al pleno empleo y de garantía de la formación profesional, seguridad e higiene en el trabajo, descanso y vacaciones (art. 40). Mención especial merece el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social (art. 41). La triple desigualdad, económica, social y jurídica –sobre todo ésta última– en que se encuentra el trabajador respecto de su empleador, ha sido resaltada reiteradamente por el Tribunal Constitucional como fundamento de la legitimidad de mecanismos de compensación de dicha desigualdad, como son tanto el Derecho del Trabajo, como el Derecho Procesal Laboral.

Estas notas singulares del ordenamiento social inspiran sus normas concretas e informan sus principios. En este sentido, el principio de jerarquía normativa (art. 9 de la C.E.) se matiza en el orden laboral con la necesaria exigencia de que las normas de rango inferior, además de desarrollar las de rango superior, deben siempre establecer condiciones mejores para el trabajador, al ser las superiores mínimos de derecho necesario, (principio de norma mínima).

Por otro lado, el principio dispositivo y el de la autonomía de la voluntad son pospuestos frente al de irrenunciabilidad de derechos del trabajador (art. 3.5 del E.T. y 245 de la L.P.L.)

Por último, en el terreno de la aplicación de la norma, el trabajador debe ver otra vez compensada esa referida desigualdad originaria, mediante el principio de aplicación de la norma más favorable, en caso de conflicto entre dos normas, (art. 3.3 del E.T.), así como por el principio *in dubio pro operario*, interpretando el sentido y alcance de la norma en el sentido más favorable al trabajador.

LA SEGURIDAD SOCIAL

Así como la secuencia normativa del Derecho del Trabajo viene protagonizada normalmente por el E.T., el convenio colectivo y por último el contrato de trabajo, en el campo de la Seguridad Social, el profesional deberá tener en cuenta los principios establecidos en la Ley General de la Seguridad Social de 1994, y también algunas veces el texto de 1974, e incluso el de

1966; pero una vez efectuada esta primera remisión, las fuentes normativas son muy parecidas a las del ordenamiento administrativo respecto a la “legislación en cascada”, ya que la L.G.S.S. es desarrollada y concretada en muchos aspectos –prestaciones y subsidios, afiliación, cotización, recaudación etc.- por toda una suerte de decretos, órdenes ministeriales y circulares, que dificultan el pleno conocimiento de una materia.

En otro orden de cosas, la tendencia hacia la universalización en la protección, a la que ya apuntaba nuestro texto constitucional en el art. 41, sólo puede llevarse a efecto, dado lo limitado de los recursos y los cotizantes, diferenciando entre un nivel contributivo, directamente relacionado con la obligación de cotizar y un nivel asistencial (prestaciones no contributivas), en el que intervienen no sólo las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, sino también los Ayuntamientos, Diputaciones y las Comunidades Autónomas.

Según la actividad desarrollada por el productor, es básica la distinción entre un régimen general de trabajadores por cuenta ajena y un régimen de autónomos, así como la paulatina y progresiva integración de colectivos singulares en uno u otro régimen.

Distinto de lo que es un régimen, pero dentro de él, se puede dar un sistema especial, en lo referente a un aspecto del mismo, como puede ser el de la cotización.

Por otro lado, es preciso distinguir entre una adscripción obligatoria a un régimen de protección y el encuadramiento voluntario mediante un convenio especial, para la cobertura de un riesgo determinado. Igual distinción es la que se da entre las prestaciones públicas básicas y gestionadas por la Administración y un nivel adicional de protección, pactado normalmente en el convenio colectivo y que da lugar a las denominadas mejoras voluntarias de la Seguridad Social o prestaciones complementarias.

Para acabar, la regulación y la protección del sistema se basa en la cobertura de ciertos riesgos, como son la enfermedad y la maternidad, el desempleo, la vejez y la jubilación, la incapacidad y la muerte, singularizando y distinguiendo la protección según el riesgo derive de una contingencia común (enfermedad común, accidente no laboral) o de una contingencia profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional).

EL DERECHO PROCESAL LABORAL.

El proceso laboral como mecanismo compensador de la desigualdad que preside la relación de trabajo, se rige por unos principios

singulares, muchos de los cuales difieren de los que inspiran el proceso civil.

Como fundamentales principios del proceso social se pueden señalar:

- 1) principio de DUALIDAD: no existe proceso sin la existencia de dos partes y una de ellas reclamando frente a la otra.
- 2) Principio DISPOSITIVO: aunque impera normalmente en el proceso laboral, se matiza bastante por el principio de irrenunciabilidad de derechos del trabajador (art. 3.5 del E.T. y 245 de la L.P.L.), así como en el funcionamiento del procedimiento de oficio, incluso en contra de la voluntad de los trabajadores.
- 3) Principio de IGUALDAD MATIZADA: aunque ambas partes (trabajador y empresario) tienen en principio las mismas cargas y facultades procesales, en beneficio del trabajador y en algunos supuestos, el ordenamiento se inclina a su favor, otorgándole una situación de ventaja procesal. Así, el trabajador y el beneficiario de la Seguridad Social tienen el beneficio de justicia gratuita ex lege, sin necesidad de acreditar la insuficiencia de recursos para litigar; en cambio el empresario deberá probar dicha carencia si desea obtener dicho derecho. Además, el pago de los honorarios al vencedor en la instancia, se limita al supuesto en que el condenado sea el empresario y actúe además de mala fe; conducta que aunque concorra en el trabajador no ocasionará el pago de dichos honorarios (art. 2 de la L.A.J.G. y 97.3 de la L.P.L.)
Por otro lado, la sanción por falta muy grave sólo permitirá un recurso de suplicación si la misma es confirmada judicialmente en perjuicio del trabajador, no en caso de que se revoque (art. 115.3 y 189.1 de la L.P.L.).
Para acabar, la mejor doctrina entiende que, fuera de los supuestos de ejecución provisional contemplados en la L.P.L., sólo cabrá otro tipo de ejecución anticipada en beneficio del trabajador, pero no en su contra ex art. 303 de la L.P.L.
- 4) principio de ORALIDAD: recogiendo el mandato constitucional y plasmándolo históricamente a lo largo del proceso, dicho principio se plasma en toda su extensión en el acto del juicio oral, en el que incluso la contestación a la demanda es verbal. En la fase de ejecución dominada por la escritura, se retoma la oralidad en la comparecencia incidental (art. 74.1 y 236 de la L.P.L.).
- 5) principio de CONCENTRACION: frente a la dispersión de fases y actos propios de un procedimiento escrito, el acto de juicio oral

concentra en un único acto todas las actuaciones y fases. Así, en unidad de acto y sin solución de continuidad, tienen lugar el intento de conciliación, la ratificación/ modificación de la demanda, la contestación, la proposición y práctica de la prueba y la fase de conclusiones (art. 83 al 90 de la L.P.L.).

- 6) principio de CELERIDAD: si la escritura y la dispersión conducen a la lentitud del proceso, los anteriores principios coadyuvan a la rapidez procedimental. Ejemplo de la celeridad son la improrrogabilidad de los plazos (43.3), deseo de que el juicio se celebre en los diez días siguientes (art. 82.1), limitación de las posibilidades de suspensión del juicio (arts. 83.1 y 86.1). Mención especial merece el impulso de oficio del proceso de ejecución (art. 237.2).
- 7) principio de INMEDIACION: exige la presencia del Magistrado y del Secretario en todas las actuaciones, comparecencias y juicios; lo que no es nada difícil al ser el juicio oral concentrado (art.74.1 de la L.P.L.).
- 8) principio de NO NECESIDAD DE INTERVENCION PROFESIONAL: este principio –de lo más discutible a mi juicio- ha sido tradicional en el proceso social y deriva de la peculiar situación del trabajador demandante (art. 21 de la L.P.L.), teniendo unas trascendentales consecuencias ya que en principio no habrá condena a los honorarios de dichos profesionales en caso de vencimiento en la instancia.
- 9) Principio de GRATUIDAD: a pesar de la derogación del art 25 de la L.P.L. por la Ley de asistencia jurídica gratuita, la mayor parte de la doctrina entiende que no hay condena en costas en la instancia y que incluso admitiéndola, el pago de honorarios a la contraparte sólo se debe hacer cuando el vencido es un empresario y que además actúe de mala fe (art. 97.3 L.P.L.). En la fase de recurso de suplicación se vuelve al principio de vencimiento (art. 233 L.P.L.), con la excepción importante que el recurrente tenga el beneficio de justicia gratuita. En la ejecución el pago de costas es a cargo del ejecutado (art. 267 de la L.P.L., antiguo 950 de la L.E.C. de 1881 y 539 de la L.E.C. del 2000).

Para finalizar, la aplicación supletoria de la nueva L.E.C. en lo no regulado en la L.P.L. ocasionará problemas de difícil solución ya que en ocasiones la regulación civil y la social son contrarias y otras veces la dificultad vendrá al determinar el sentido de la norma social o en la aplicación de normas civiles contrarias a los principios del proceso laboral.

EL DERECHO COMUNITARIO

Dentro de la normativa comunitaria es básica la distinción entre el denominado derecho originario por el que se constituyen las Comunidades y el derecho derivado, que surge de las instituciones comunitarias ya constituidas.

El derecho comunitario originario está básicamente constituido por el Tratado de París que constituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A.) y los tratados de Roma que constituyen la Comunidad Europea de la energía atómica y la Comunidad Económica Europea. Esta última comunidad pasa a denominarse Unión Europea, con el Tratado de Maastricht el 7.2.92 y este último tratado de la Unión se ha visto modificado en 1997 por el Tratado de Amsterdam. A su vez es derecho originario los tratados suscritos por las Comunidades con terceros países.

El derecho originario derivado se forma por las siguientes normas:

- los Reglamentos: son de eficacia general en todos los Estados miembros y además tienen una aplicación directa sin necesidad de normas internas para esta vigencia y concreción.
- Las Directivas: son obligatorias en cuanto a sus objetivos, pero los Estados miembros tienen que formular las adaptaciones oportunas para su consecución y además hay que esperar al plazo fijado para dicha adaptación en cada Estado.
- Las Decisiones: no tienen eficacia general respecto todos los Estados miembros y vinculan solamente a sus destinatarios.
- Los Recomendaciones: sus destinatarios pueden ser los Estados o las empresas. Persiguen la armonización de diferentes legislaciones y el Estado puede elegir el medio de adaptación.
- Los Dictámenes: al igual que las recomendaciones carecen de fuerza vinculante y son meras opiniones.

Para finalizar existen dos principios fundamentales en la aplicación del Derecho Comunitario y que son el de eficacia directa, si bien este carácter hay que predicarlo en toda su extensión solo respecto de los reglamentos y en menor medida de las directivas; y el principio de prevalencia de la normativa comunitaria sobre las disposiciones nacionales.

EL CONTRATO DE TRABAJO

OFICINAS DE EMPLEO

Ley 51/1980, arts.38 y ss.

Instituto Nacional de Empleo: Real Decreto 735/1995.

AGENCIAS DE COLOCACION

Convenio 181 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), art. 16.2 del E.T.

Real Decreto 735/1995.

PRECONTRATO

Incumplimiento de la obligación posterior de contratar.

Indemnización y no despido: T.S. 25.5.1988, Ar 4271; T.S. 30.3.95, Ar 2352.

PERSONAL DE ALTA DIRECCION

Arts. 2.1º a) del E.T., arts.1.2º y 3º y 2 del Real Decreto 1382/1985.

Facultades de dirección: T.S. 12.9.1990, Ar 2065 y T.S. 18.3.1991, Ar 1870.

EMPLEADOS DE HOGAR

Art. 2.1º b) del E.T. ; art. 1 del Real Decreto 1424/1985.

DEPORTISTAS PROFESIONALES

Art. 2.1º d) del E.T.; Real Decreto 1006/1985.

ARTISTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 2.1º e) del E.T.; Real Decreto 1435/1985.

REPRESENTANTES DE COMERCIO

Art. 2.1º f) del E.T.; Real Decreto 1438/1985.

Inexistencia de relación laboral: T.S. 22.3.1990, Ar 2325; T.S. 2.7.1996, Ar 5631; T.S. 21.10.1996, Ar 8177.

PENADOS EN INSTITUCIONES

PENITENCIARIAS

Art. 25.2 de la C.E.; arts 26 y ss de la Ley Orgánica 1/1979 de 26 de Septiembre, General Penitenciaria; arts. 132 y ss del Real Decreto 190/1996, de 9 de Febrero, Reglamento Penitenciario.

Sobre el derecho a un trabajo remunerado: T. Constitucional 17/1993, de 18 de Enero.

PERIODO DE PRUEBA

Art. 14 del E.T.

Libre resolución del contrato, sin causa y sin indemnización: T.C.T. 30.3.198 Ar 2244; T.S. 27.3.1991; T.S. 5.11.1986.

TRABAJADORES MINUSVALIDOS

Art. 41.1º y Disposición Final 6ª de la Ley 13/1982; art.2.g) del E.T.; Real Decreto 1368/1985.

TRABAJO "AU PAIR"

Art. 2.2º del Real Decreto 1424/1985.

Acuerdo Europeo ratificado por España, Instrumento de 24.6.1988 (BOE 6.9.1988).

TIPOS DE CONTRATOS TEMPORALES

Contratos para obra o servicio determinado, eventual y de interinidad: art 15.1º del E.T.; Real Decreto 2720/1998.

Contratos temporales de puesta a disposición de las empresas de trabajo temporal: art. 43 del E.T.; Ley de empresas de trabajo temporal, Ley 14/1994; Real Decreto 4/1995.

Contrato en prácticas y contrato para la formación: art. 11 del E.T.; Real Decreto 488/1998.

CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Art. 15 del E.T., apartado 1º a); art. 2 del Real Decreto 2720/1998.
Actividad permitida: T.S. 21.4.1988, Ar 3088. Utilización fraudulenta del contrato: T.S. 6.7.1988, Ar 6117; T.C.T. 4.5.1989, Ar 3460.

CONTRATO DE INTERINIDAD

Art. 15.1º c) y Disposición Adicional 14 del E.T.; art. 4 del Real Decreto 2720/1998.

CONTRATO EN PRACTICAS

Art. 11 del E.T.; art. 1 y ss del Real Decreto 488/1998.

CONTRATO PARA LA FORMACION

Art. 11.2º del E.T.; art. 5 y ss del Real Decreto 488/1988; Orden Ministerial 14.7.1998; Resolución 26.10.98.

FOMENTO DEL EMPLEO DE MINUSVALIDOS

Art. 38.4º de la Ley 13/1982; art. 7 y ss del Real Decreto 1451/1983.

Centros Especiales de empleo: arts. 41 y ss de la Ley 13/1982; Disposición Adicional 39.2º de la Ley 66/1977; Real Decreto 2273/1985.

JUBILACION A TIEMPO PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

Art.16.2º del E.T.; art. 166.1º de la L.G.S.S.; Real Decreto 144/1999.

CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICION DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Art. 10 y ss. de la Ley de empresas de trabajo temporal, Ley 14/1994, de 1 de Junio; art. 15 del Real Decreto 4/1995, de 13 de Enero que la desarrolla.

FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL AÑO 2001.

Art. 4 y ss del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de Marzo, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

Disposición Adicional tercera del Real Decreto Ley 5/2001: fomento del empleo temporal de trabajadores minusválidos para el año 2001.

PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Personal sanitario no facultativo: Orden Ministerial 26.4.1973.

Personal médico: Decreto 3160/1966: Real Decreto 1033/1976.

Personal no sanitario: Orden Ministerial 5.7.1971.

Retribuciones: art. 22 de la Ley 49/1998; art. 31 Real Decreto Ley 3/1987.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Art. 12 del E.T.

Trabajador fijo discontinuo: art. 12.3 b) y 4.a).

Cotización: art. 65 del Real Decreto 2064/1995; arts 29 al 34 de la Orden Ministerial de 28.1.2000.

CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

Disposición Adicional primera del Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de Marzo de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

CONTENIDO DE LA RELACION LABORAL

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 22 del E.T.

Discriminación en las categorías profesionales: T.Constitucional 145/1991 de 1 de Julio; sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 1.7.1988.

ACUERDO INTERCONFEDERAL DE COBERTURA DE VACIOS

Resolución 13.5.1997, BOE 9.6.1997.

Objeto del Acuerdo: cubrir las lagunas dejadas por la derogación de las ordenanzas y reglamentos.

Contenido del Acuerdo: clasificación profesional, movilidad funcional, promoción profesional, estructura salarial, régimen disciplinario.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y A UNA ADECUADA POLITICA DE PREVENION DE RIESGOS

Art. 40.2 de la C.E.; Convenio 155 de la O.I.T.; Ley 31/ 1995.

Prevención de riesgos: Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, BOE 31.1.1997.

DERECHO A LA ADOPCION DE MEDIDAS DE CONFLICTO COLECTIVO

Real Decreto Ley 17/1977, art. 17 y ss; art. 63 y ss y 151 y ss de la L.P.L.; Disposición Adicional 13^a del E.T.; art.2.2 de la Ley 36/1988.

Conciliación administrativa: art. 5 del Real Decreto Ley 2756/1979; art. 63 y ss y 70 de la L.P.L.

Arbitraje laboral: art. 45 de la Ley 36/1988; art. 3.3º de la Ley 42/1997.

DEBER DE CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD

Art. 5.a) y e) y 20.2 del E.T.

Posible causa de despido disciplinario: art. 54.2 del E.T.

DEBER DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONCRETAS DEL PUESTO DE TRABAJO

Art. 5.a) y 20 del E.T.

DEBER DE CUMPLIR LAS ORDENES DEL EMPRESARIO

Art. 2.c) y 58, 60.2º, 64.1º y 7º, 68.a) del E.T.

Exigencia de la tipicidad de la falta y de la sanción: T.S. 18.6.1991. Necesidad de advertencia previa a la sanción: T.S. 9.10.1986, Ar 5432; T.C.T. 28.1.1986.

Relación de la sanción con la categoría y responsabilidad del trabajador: T.S.J. del País Vasco 9.2.199, A.S. 559.

DEBER DE CUMPLIR CON LA DILIGENCIA DEBIDA Y DEBER DE FIDELIDAD

Art. 1258 y 7.1 del Código Civil; arts. 5.a) y 20 del E.T.

Transgresión de la buena fe contractual: T.S. 21.7.1988, Ar 6620, T.S.J. del País Vasco 12.9.1991.

PODER DE DIRECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EMPRESARIO

Art. 5.c) del E.T. y 20.3 y 4 del E.T.

Relación con la intimidad del trabajador: art. 2.2 y 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo.

Supuesto concreto sobre control médico del trabajador: art. 10 de la Ley 14/1986 de 25 de Abril, General de Sanidad.

DERECHO DEL TRABAJADOR SOBRE LAS INVENCIONES LABORALES

Art. 10.1 y 2 de la Ley 11/1986; Real Decreto 2245/1986.

Jurisdicción competente: orden civil, art. 123 y ss y 140 y ss de la Ley 11/1986; T.S. 2.11.1989.

DERECHO DEL TRABAJADOR AL EJERCICIO INDIVIDUAL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 24 de la C.E.; art. 4.2 g) del E.T.

Imposibilidad de represalias por parte del empresario: T. Constitucional 14/1993, de 18 de Enero.

Posible despido nulo: T. Constitucional 140/1999 y 168/1999.

INVOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR

Art. 10 y 18 de la C.E.; art. 4, 18, 20, 96.11 y 14 del E.T.

Art. 37 de la Ley 8/1988; Ley Orgánica 15/1999.

En relación con la mujer trabajadora y el acoso sexual: art. 181 de la L.P.L. y Declaración de la C.E.E. 27/1992, DOCE 4.2.1992.

OBLIGACION DE NO CONCURRIR CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Art. 4.1 a); 5d), 21, 54.2 d) del E.T.

Art. 1151 del Código Civil; Ley 11/1986, Ley3/1991.

En personal de alta dirección: art. 8 del Real Decreto 1382/1985.

Concurrencia desleal: T.S. 25.1.1984, T.S. 15.7.1987, Ar 9558, T.S. 20.6.1983, Ar 8117.

NO DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO, CREDO, NACIMIENTO U OPINION

En general: art. 9.2 y 14 de la C.E.; art. 4, 2, 17 y 96.2 del E.T.; art. 37.3 de la Ley 8/1988.

Acción positiva a favor de la mujer: T. Constitucional 34/1981, de 10 de Noviembre.

Principio de igualdad y normativa comunitaria: sentencia del T.J.C.E. 17.10.1995 (caso Kalanke).

OBLIGACION DE OBSERVAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 40.2 de la C.E.; Ley 31/1995; Convenio 155 de la O.I.T.; Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Real Decreto 486/1997).

Medidas de prevención de riesgos laborales: Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero; art. 19.3 y 5 del E.T.

Posible responsabilidad penal del empresario: art. 316 y 318 del Código Penal.

Responsabilidad Civil: art. 1101, 1902 y 1903 del Código Civil.

DERECHO A LA OCUPACION EFECTIVA

Art. 4.2 a); 30, 45.1 y 2, 50 del E.T.

PARTICIPACION EN LA EMPRESA

Art. 129.2 de la C.E.; art. 61 y ss del E.T. T.Constitucional 197/1990, de 29 de Noviembre.

Excepciones: Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad: Ley Orgánica 2/1986, Ley Orgánica 11/1991. Personal de alta dirección: art. 16 del Real Decreto 1382/1985.

Personal de las Administraciones Públicas: Ley 9/1997, Ley 18/1994, Real Decreto 1846/1994.

PERCEPCION PUNTUAL DEL SALARIO

Art. 11 y 12 del Convenio 117 de la O.I.T.; art. 29 del E.T.

Recibo de salario y nómina: Orden Ministerial 27.12.1994.

PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL

Art. 27.1, 35 y 40.2 de la C.E.; art. 4.2 b), 16, 22 y ss y 25 del E.T.; Convenio 140 de la O.I.T.

DERCHO DE REUNION

Art. 21 de la C.E.; art. 4.1 f) y 77 y ss del E.T.; art. 8.1 b) de la L.O.L.S.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DESPIDO DISCIPLINARIO

Arts. 49, 51, 54 del E.T.; Convenio 158 de la O.I.T.

Aplicación del criterio gradualista: T.S. 21.1.1992, Ar 2590.

Carga de la prueba del empresario: T.S. 25.7.1990 Ar 6473; art. 105.1 y 2 de la L.P.L.

Exigencia de la culpabilidad en la conducta del trabajador: T.S.J. de Murcia 31.10.1994 A.S. 4159.

Faltas de puntualidad y relación con el trabajo concreto y el margen de libertad: T.S. 27.3.1990 Ar 2349.

Indisciplina o desobediencia: legitimidad para no cumplir la orden: T.S. 10.4.1990 Ar 3449

Ofensas verbales o físicas: T.S. 28.21990 Ar 1248; T.S. 16.2.1990, Ar 1102.

Transgresión de la buena fe contractual: T.S. 20.1.1990, Ar 170; T.S.J. de Andalucía 9.7.1993 A.S. 3313.

Disminución en el rendimiento: T.S.J. de Madrid 14.3.1990, A.S. 1315.

Embriaguez o toxicomanía: T.C.T. 15.4.1986, Ar 2444.

PRESCRIPCION DEL DESPIDO

Art. 60.2 del E.T.

Día inicial de cómputo del plazo de prescripción: T.S. 12.6.1996, Ar 5063.

DESPIDO PROCEDENTE

Art. 55.4 y 7 del E.T.; art. 109 de la L.P.L.

Situación legal de desempleo: art.1 del Decreto 625/1985.

DESPIDO IMPROCEDENTE

Art. 55.4 y 56 del E.T.; art. 110.1 y 4 de la L.P.L.

Ejercicio de la opción: art.56.1 del E.T. Y 110 de la L.P.L.

Incumplimiento de la obligación de readmisión: art. 276 al 279 de la L.P.L.

SALARIOS DE TRAMITACION

POR DESPIDO

Art. 56.1 b); 56.2 y 57 del E.T.

Interrupción de salarios de tramitación por ofrecimiento en conciliación: T.S. 30.12.1997, Ar 447/98.

Ofrecimiento en conciliación extensible a los salarios de trámite: T.S. 27.4.1998, Ar 3869, T.S. 23.4.1999, Ar 4434.

Salarios de tramitación frente al Estado: art. 116 de la L.P.L. y Real Decreto 924/1982, de 17 de Abril.

DESPIDO NULO

Art. 55.5 y 56 del E.T.; art. 108.2 y 3 y 113 de la L.P.L.

Incumplimiento de la obligación de readmisión: art. 280 al 284 de la L.P.L.

PECULIARIDADES EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Irregularidades en la contratación temporal y relación con los principios constitucionales de acceso al empleo público: art. 103 de la C.E.; art. 19 de la Ley 30/1984 y art. 15 del E.T. T.S. 24.1.1994, Ar 865.

Relación laboral indefinida y no fijeza en plantilla: T.S. 3.2.199, Ar 1152; T.S. 23.4.1999, Ar 4453.

Posibilidad de extinción de la relación indefinida para cubrir la plaza reglamentariamente: T.S. 23.12.1998, Ar 385/99.

EXTINCION DEL CONTRATO. DOCUMENTACION

Art. 21.5 del Real Decreto 625/1985; arts. 49.2 y 64.1.6. del E.T.

FINIQUITO

Relación con derechos legales irrenunciables: art. 3.5 del E.T.

Valor liberatorio: T.S. 9.4.1990 Ar 3413, T.S. 24.6.1998, Ar 5788.

EXTINCION DEL CONTRATO. MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Art. 49.1 a) del E.T., art. 3.5 del E.T., art. 1265 del Código Civil.

EXTINCION DEL CONTRATO.CAUSAS CONSIGNADAS EN EL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 49.1 b) del E.T., art. 3.5 del E.T., art. 7.2 del Código Civil.

EXTINCION DEL CONTRATO. EXPIRACION DEL TIEMPO CONVENIDO O REALIZACION DE LA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Art. 49.1 c) del E.T.

Relación con la terminación de los contratos de duración determinada: art. 15.1 del E.T. y Real Decreto 2720/1998 y contrato formativos: art. 11 del E.T. y Real Decreto 488/1998.

EXTINCION DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

Art. 49.1 d) del E.T.; arts. 10 y 10.2 del Real Decreto 1382/1985; art. 9.4 del Real Decreto 1424/1985 y art. 16 del Real Decreto 1006/1985.

Imposibilidad de oponerse a la dimisión por diferencias económicas: T.C.T. 7.3.1989, Ar 2168; supuestos asimilados a la dimisión: no reincorporación tras despido: T.C.T. 27.2.1989, Ar 1464; no reincorporación tras denegación de la incapacidad: T.S.J.Galicia 22.6.1999, A.S. 1877.

EXTINCION DEL CONTRATO. MUERTE DEL TRABAJADOR

Art. 49.1 e) del E.T.

Posible sucesión procesal: arts. 236 y 238 de la L.P.L.

EXTINCION DEL CONTRATO. INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR

Arts. 49.1 e) del E.T.

Necesidad de declaración por resolución administrativa o judicial firme: T.S. 11.5.1994, Ar 5355.

Posible suspensión del contrato: art. 48.2 del E.T.

EXTINCION DEL CONTRATO. JUBILACION DEL TRABAJADOR

Art. 49.1 f) del E.T.; Disposición Adicional 10ª del E.T.

S. T. Constitucional 22/1981, de 2 de Julio; S.T.Constitucional 207/1987 de 22 de Diciembre.

EXTINCION DEL CONTRATO. MUERTE DEL EMPRESARIO

Art. 49.1 g) del E.T.

Posible sucesión empresarial: art. 44 del E.T. y 236 y 238 de la L.P.L.

Mantenimiento de la actividad sin subrogación: T.S. 17.7.1990, Ar 6417.

EXTINCION DEL CONTRATO. JUBILACION O INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO

Art. 49.1 g) del E.T.

No exigencia de resolución de la entidad gestora de la Seguridad Social: T.S. 22.9.1998, Ar 7099.

EXTINCION DEL CONTRATO. EXTINCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL EMPRESARIO

Art. 49.1 g) y 51 del E.T.; Real Decreto 43/1996.

EXTINCION DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS

Art. 49.1 l) y 52 del E.T.

Procedimiento adecuado con pérdidas económicas importantes:

T.S. 8.3.1999, Ar 2117.

Posibilidad de emplear contratas para descentralizar la producción: T.S. 30.9.1998, Ar 7586.

DESPIDO COLECTIVO: art. 51 del E.T.; Real Decreto 43/1996.

RESOLUCION DEL CONTRATO A INSTANCIA DEL TRABAJADOR

Arts. 49.1 d) y j), 50, 40 y 41 del E.T.

Sobre incumplimiento grave y culpable: T.S. 17.1.1991, Ar 56;

T.C.T. 8.1.1987, Ar 152.

Imposibilidad de accionar por resolución si media un despido anterior: T.S.J. de Murcia de 21.3.1996, A.S. 581.

LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Art. 23 del E.T.; Convenio 140 de la O.I.T.

PERMISO RETRIBUIDO. MATRIMONIO

Art. 37.3 a) del E.T.

Necesidad de matrimonio: T.S.J. País Vasco 3.3.1998, A.S. 1290.

PERMISO. EXAMENES PRENATALES Y TECNICAS DE PREPARACION DEL PARTO

Art. 37.3 f) del E.T.

PERMISO. ENFERMEDAD GRAVE O ACCIDENTE FAMILIAR

Art. 37.3 b) del E.T.

Convivencia de hecho: T.S.J. Castilla La Mancha 18.11.1994, A.S. 4540.

Carácter de la enfermedad: T.S.J. País Vasco 9.2.1999, A.S. 2047.

PERMISO LACTANCIA

Art. 37.4 del E.T.; O.M. 22.11.1973.

PERMISO. TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL

Art. 37.3 c) del E.T.

Si concurre cambio de residencia: art. 40.1 del E.T.

PERMISO. CUMPLIMIENTO DE DEBER PUBLICO

Art. 37.3 d) del E.T.; art. 106.2 del la L.G.S.S.; arts. 13.2 y 69 del Real Decreto 2064/1995; O.M. 28.12.1966.

Art. 7.2 de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado.

PERMISO ASISTENCIA A JUICIO

Art. 37.3 d) del E.T.; art. 101 de la L.P.L.

PERMISO. DERECHO DE SUFRAGIO

Art. 23 de la C.E.; art. 37.3 d) del E.T.; arts. 28.1, 72, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985; art. 13 del Real Decreto 605/1999; art. 30.2 de la Ley 30/1984.

PERMISOS. REPRESENTACION SINDICAL

CREDITO HORARIO

Arts. 68 e), 95.8 y 37.3 del E.T.; arts. 9.2 y 10.3 de la L.O.L.S.

Crédito horario. Aviso previo y justificación: T.S. 2.7.1987, Ar 5059.

PERMISO. BUSQUEDA DE EMPLEO

Art. 53.2 del E.T.; art. 121.2 de la L.P.L.

MODIFICACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

GENERALIDADES

Arts. 39, 40 y 41 del E.T.

Poder ordinario de dirección del empresario y carácter “sustancial” de la modificación: T.S. 20.12.1986, Ar 8965; T.S. 20.5.199, Ar 4838.

MOVILIDA FUNCIONAL DENTRO DEL GRUPO

O CATEGORIA

Art. 39.1 del E.T.

T.S. 13.3.1991, Ar 1853.

MOVILIDAD FUNCIONAL FUERA DEL GRUPO O CATEGORIA

Arts. 39.2.3. y 4 del E.T.; art. 24 del E.T.

Adquisición de categoría superior y procedimiento establecido en el convenio colectivo para el ascenso: T.S. 20.7.1992, Ar 5635, T.S. 20.9.1993, Ar 6886.

MOVILIDAD GEOGRAFICA

Traslados: art. 40.1 de E.T.

Desplazamientos: art. 40.4 del E.T.

MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. ALTERNATIVAS

Impugnación de la modificación: art. 41 del E.T. Y 138 de la L.P.L.

Impugnación en proceso de tutela: art. 175 de la L.P.L.

Solicitud de extinción del contrato con indemnización de 20 días: art. 41.3.2º del E.T.

Solicitud de resolución del contrato con indemnización de 45 días: art. 50.1 a) del E.T.

Impugnación vía conflicto colectivo: arts. 138.3 y 151 de la L.P.L.

Petición de reposición e indemnización: T.Constitucional 84/1997.

DESPIDO COLECTIVO. EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO

Art. 51 del E.T.; Real Decreto 43/1996.

Ley 27/1984 de 26 de Julio, de Reconversión y Reindustrialización, Real Decreto 1990/1984 de 17 de Octubre, Real Decreto 825/1993, de 28 de Mayo.

Art. 124 de la L.P.L.

SUCESION DE EMPRESA. CAMBIO DE TITULARIDAD

Directiva 77/187 de la C.E.; arts. 44 y 51.11 del E.T.

Cesión ilegal de trabajadores: arts. 43 y 96.2 del E.T.

Delito contra los derechos de los trabajadores: arts. 311 y 312 del Código Penal.

Transmisión de elementos esenciales: T.S. 5.2.1991, Ar 800.

Exigencia de contratos en vigor: T.S. 20.1.1997, Ar 618.

Sucesión en concesiones administrativas: T.S. 29.4.1998, Ar 3879.

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

Art. 42.2 del E.T.; arts. 104 y 127 de la L.G.S.S.; art. 10.3 y 12.1 del Real Decreto 1637/1995.

Relación con prevención de riesgos laborales: arts. 24.3 y 4, 41.1, 42.2 de la Ley 31/1995.

No responsabilidad respecto de los salarios de tramitación: T.S. 29.3.1999, Ar 3758.

SALARIO

Concepto: art. 26 del E.T.

Reducciones fiscales y de Seguridad Social: art. 26.4 del E.T.; art. 7.3 del Real Decreto 2064/1995.

Retenciones de I.R.P.F.: Ley 40/1998; Real Decreto 214/1999.

GASTOS, DIETAS, PRESTACIONES

DE SEGURIDAD SOCIAL

E INDEMNIZACIONES

Art. 26.2 del E.T.

Presunción a favor del carácter salarial de dichas percepciones y necesidad de prueba en contrario: T.S. 25.10.1988.

No sujeción a cotización: T.S. 30.5.1995, Ar 4340, T.S. 22.10.1996, Ar 7705.

Carácter no salarial del plus de distancia: T.S. 5.12.1996.

SALARIO BASE Y COMPLEMENTOS SALARIALES

Art. 26.3 del E.T.

Complemento de toxicidad, penosidad o peligrosidad. Jurisdicción competente: T.S. 29.6.1993.

Complemento de antigüedad: art. 25 del E.T.

Primas de producción y pluses de actividad: T.S. 4.3.1974, Ar 1276; T.S. 19.7.1990, Ar 6438.

Carácter de salario por unidad de obra de la comisión: T.S. 26.1.1990, Ar 221.

Carácter de salario base del denominado "plus convenio".

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Art. 31 del E.T.

Trabajadores discontinuos eventuales: T.Constitucional 177/1993, de 31 de Mayo.

Devengo en caso de extinción del contrato: T.S. 22.11.1988, Ar 8859.

ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 26.5 del E.T.

Circunstancias para la absorción: T.S. 18.1.1995, Ar 358.

Homogeneidad de conceptos: T.S.J. de Murcia 7.2.1992, A.S. 4632; T.S.J. de Cataluña 2.2.96.

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL

Art. 27 del E.T.; Convenio 117 de la O.I.T.

Salario mínimo para el año 2000: Real Decreto 2065/1999.

Salario mínimo para el año 2001: Real Decreto 3476/2000:
72.120 pts/mes.

Inembargabilidad del S.M.I.: art.607.1 de la L.E.C. 1/2000.

NOMINA (RECIBO DE SALARIOS)

Art. 29.1 del E.T.; O.M. 27.12.1994.

INTERESES DE MORA EN EL PAGO DEL SALARIO

Art. 29.3 del E.T.

Caracteres de la misma: deuda vencida, líquida y exigible: T.S.
15.6.1999, Ar 6736.

Administración deudora de salarios: T.S. 17.4.1995, Ar 3054.

PRIVILEGIOS DEL CREDITO LABORAL

Convenio 173 de la O.I.T.; art. 32 del E.T. ; art. 121 de la L.G.S.S.
Procedimiento para declarar la preferencia: T.S. 23.3.1988.

Cancelación de cargas y gravámenes no preferentes: T.S.
23.3.1988, Ar 2365, T.S. 20.12.1988, Ar 1007.

INSOLVENCIA DE LA EMPRESA.

FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Art. 33 del E.T.; Real Decreto 505/1985; Disposición Adicional 1ª
Real Decreto 2725/1998; Instrucción 29.6.1994.

Arts. 23, 24, 274 y 275 de la L.P.L.

SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

CAUSAS Y EFECTOS

Arts 45, 46, 47 y 48 del E.T.

Mutuo acuerdo: arts. 45.1 a) y b) del E.T.

Incapacidad temporal: arts. 128 y 130 de la L.G.S.S. y O.M. de
13.10.1967.

Maternidad, acogimiento, adopción: arts. 45.1 d) del E.T.; art. 133
bis de la L.G.S.S. Riesgo durante el embarazo: art. 48.5 del E.T.

Cumplimiento del servicio militar: arts. 45.1 e) y 48.3 del E.T.

Cargo público representativo: art. 45.1 f) del E.T.

Privación de libertad: art. 45.1 g) del E.T. Con sentencia penal: T.S. 9.3.1994 Ar 2222.

Suspensión por razones disciplinarias: art. 45.1 h) y 58 del E.T.
Fuerza mayor temporal, causas económicas, técnicas, organizativas o de producción: arts. 45.1 i) y j), 47, 51, 51.12 del E.T.; arts 17 a 20 del Real Decreto 43/1996, art. 214.2 de la L.G.S.S.; art. 19.3 del Real Decreto 625/1985; Disposición Adicional 2ª 1 de la O.M. de 28.1.2000.

Excedencia: art. 46, 45.1 k) del E.T. Por funciones sindicales: art. 37.3 d) del E.T.; ART. 46.4 del E.T. y art. 9 de la L.O.L.S.

Ejercicio del derecho de huelga: art. 45.1 l) y art. 6 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de Marzo.

Cierre legal de la empresa: art. 45.1 m) del E.T. y art. 12.2 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de Marzo.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Arts. 46.2 y 5 del E.T.

Obligación del empresario de ofertar las vacantes: T.S. 7.12.1990 Ar 9761.

Imposibilidad de cubrir las vacantes con contratos temporales: T.S.J. de Andalucía 12.11.1999, A.S. 3705; T.S.J. del País Vasco 9.9.1997, A.S. 2849.

Preferencia del excedente en la Administración a ocupar la plaza que ocupa un interino: T.S. 12.6.1996, Ar 5067.

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

Art. 46.3 del E.T.

Tribunal Constitucional 70/1993, de 1 de Marzo.

EXCEDENCIA FORZOSA

Arts. 46.1 y 48.3 del E.T.

Por cargo público: art. 45.1 f) del E.T.

Por funciones sindicales: art. 46.4 del E.T. y art. 9.1 b) de la L.O.L.S.

RECLAMACIONES EN SOLICITUD DE REINGRESO DEL EXCEDENTE

Negativa del empresario al reingreso con voluntad de extinción: acción de despido.

Negativa a reingreso por negar la existencia de vacantes: acción declarativa del derecho al reingreso.

Día inicial del ejercicio de la acción: T.S. 21.2.1992, Ar 1047.

Acumulación de acciones de petición de reingreso y abono de daños y perjuicios: T.S. 23.1.1997, Ar 9559.

JORNADA DE TRABAJO

Art. 34 del E.T.; Real Decreto 1561/1995.

Jornada ordinaria: art. 34.1 del E.T.; art. 7 del Real Decreto 1424/1985, de 1 de Agosto; art. 9 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de Junio; art. 8 del Real Decreto 1435/1985, de 1 de Agosto.

Jornada nocturna: art. 36.1, 2, 4 del E.T.

Jornada a turnos: art. 36.3 del E.T.; art. 19 del Real Decreto 1561/1995.

JORNADAS ESPECIALES

Jornadas ampliadas: art. 37.4 del E.T.; arts. 3 y ss del Real Decreto 1651/1995.

Jornadas de trabajo reducidas o limitadas: art. 19.4 y 37.4 y 5 del E.T.; art. 23 del Real Decreto 1561/1995.

Reducción pactada en el contrato: art. 3.1 del E.T.

Modificación sustancial de condiciones de trabajo: art. 41.1 a) de E.T.

Reducción de jornada acordada en expediente de regulación de empleo: art 1.4 del Real Decreto 625/1985. Situación de desempleo parcial: arts. 203.3 y 208.3 de la L.G.S.S.

Jornada en transportes por carretera: Reglamentos 3280/1985; 3281/1985 de la C.E.E.; art. 10 y ss del Real Decreto 1561/1995; Real Decreto 2242/1996.

Reducción de jornada por guarda legal: art. 37.5 del E.T.; art. 14 de la O.M. de 18.7.1991; art. 66 del Real Decreto 2064/1995; art. 21c), 22 y Disposición Adicional 3ª de la O.M. de 28.1.2000.

Reducción de jornada por lactancia: art. 37.4 del E.T., O.M. de 22.11.1973.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 35 del E.T.; art. 6.3, 36.1, 95.4, 96.4 y 97 del E.T.

Cotización por horas extraordinarias: art. 111 de la L.G.S.S.; art. 24 del Real Decreto 2064/1995; art. 95 de la Ley 54/1999; art. 5 de la O.M. de 28.1.2000.

Carga de probar las horas concretas por parte del trabajador: T.S. 8.2.1999, Ar 702.

Directiva 91/533 de la C.E.E. y sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8.2.2001, referente a la obligación de informar sobre la obligación de realizar horas extras.

CONTROL DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 20.3 y 4 del E.T.

CALENDARIO LABORAL

Art. 36.4 y 94.2 y 97 del E.T.; Real Decreto 1346/1989; Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 1561/1995.

VACACIONES

Art. 3.5 y 38 del E.T.; Convenio 132 de la O.I.T.; art. 125 de la L.P.L. Disfrute de las vacaciones en el año natural, plazo de caducidad: T.S.J. del País Vasco 23.2.1999, A.S. 2056; T.S.J. de Murcia 12.1.1996, A.S. 120.

VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL. INSPECCION DE TRABAJO

Ley 42/1997; Real Decreto 138/2000; Real Decreto 928/1998. Presunción de certeza de los actos de la Inspección. Alcance de la eficacia probatoria: T.S. 24.6.1991, Ar 7578; T.S. 18.12.1995, Ar 9943; T.S. 30.1.1997, Ar 309.

INFRACCIONES EN MATERIA SOCIAL

Arts. 2, 5, 6 a 38 del Real Decreto Legislativo 5/2000. Procedimiento sancionador: arts. 50 y 52 del Real Decreto Legislativo 5/2000. Sanciones: art. 39, 40 y Disposición Adicional 1ª del Real Decreto Legislativo 5/2000. Recursos frente a las sanciones: arts 22 y ss del Real Decreto 928/1998.

SEGURIDAD SOCIAL

ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 115.1 de la L.G.S.S.; art. 4 de la Ley 31/1995.

Presunción a favor del accidente de trabajo y prueba en contrario: T.S. 18.3.1999, Ar 3006; T.S. 18.6.1997, Ar 4762.

Parte de accidente de trabajo: art. 20.6 de la O.M. de 13.10.1967; art. 9.1d) de la Ley 31/1995; art. 6 de la O.M. de 13.12.1987.

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 116 de la L.G.S.S.; Real Decreto 1995/1978 sobre cuadro actual de enfermedades profesionales.

Recomendación 23.7.1962, D.O.C.E. 80, 34.8.1962.

Parte de enfermedad profesional: art. 22 de la O.M. de 13.10.1967; O.M. de 22.1.1973; Resolución de 6.3.1973.

COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES CON LAS MUTUAS PATRONALES

Arts. 67 a 76 de la L.G.S.S.; Disposición Adicional 50^a de la Ley 66/1997; art. 39 de la Ley 42/1994; arts. 100 y 101 de la Ley 13/1996. Real Decreto 1993/1995; Real Decreto 84/1996 (art. 14.2).

COLABORACION VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTION DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Art 77 de la L.G.S.S.; arts. 9.1 y 3 del Real Decreto 1637/1995; O.M. de 25.11.1966; Disposición Adicional 16^a de la O.M. de 16.1.1992; art. 24.2 de la O.M. de 28.1.2000.

PRESTACIONES POR ACIDENTE O ENFERMEDAD
PROFESIONAL. DIFERENCIAS RESPECTO
A CONTINGENCIAS COMUNES

No necesidad de período de carencia: art. 124 de la L.G.S.S.
Cálculo de la prestación sobre salarios percibidos y no sobre bases de cotización: art.109g) de la L.G.S.S.; arts. 58 y ss del Decreto 22.6.1956; art. 12 b) de la O.M. de 15.4.1969; art. 13 y Disposición Transitoria 1ª del Decreto 1646/1972.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES. ASISTENCIA SANITARIA
Art. 125.3 de la L.G.S.S.; art. 10 y ss del Decreto 2766/1967.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES.
INCAPACIDAD TEMPORAL

Arts. 131 y 132 de la L.G.S.S.; art. 3, 5 y 6 de la O.M. de 13.10.1967, art. 1.2 y 6 del Real Decreto 575/1997.
Arts. 6 a 8 y Disposición Adicional 1ª de la O.M. de 19.6.1997.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES.
LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

Art. 150 de la L.G.S.S.; art. 1.1 b) y 3.1 d) del Real Decreto 1300/1995.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES.
INCAPACIDAD PERMANENTE

Art. 42 de la O.M. de 15.4.1969; art. 45 de la Ley 54/1999; Real Decreto 2064/1999.

CONTINGENCIAS PROFESIONALES.
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO

Art. 177 de la L.G.S.S.; arts. 35 y 38 del Decreto 3158/1966; art. 28 de la O.M. de 13.2.1967.

RECARGO POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 123.1 y 2 de la L.G.S.S.; art.9.1.5º del Real Decreto 1637/1995; art. 83 del Real Decreto 2064/1995; art. 51 y ss de la O.M. de 15.4.1969.

Compatibilidad del recargo con responsabilidad civil, penal y administrativa del empresario: T.S. 16.6.1992, Ar 5390.

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE ARTISTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y PROFESIONALES TAURINOS
Decreto 2133/1975; Disposición Final 1ª.3. del Real Decreto 2621/1986; O.M. de 20.7.1987.
Art. 3 del Real Decreto 1024/1981.

ASISTENCIA SANITARIA. BENEFICIARIOS
Arts. 100 y 101 de la L.G.S.S. de 1974; arts. 2, 3, 6.2, y 10 del Decreto 2766/1967; art. 1 de la Ley 14/1986; art. 1 del Real Decreto 63/1995.

ASISTENCIA SANITARIA. PRESTACIONES
Arts. 103 a 108 de la L.G.S.S. de 1974; art. 11 del Decreto 2766/1967; Real Decreto 63/1995.

REINTEGRO DE GASTOS MEDICOS
Art. 102.3 de la L.G.S.S. de 1974; art. 5 del Real Decreto 63/1995.
Utilización de la medicina privada, reintegro de gastos médicos y urgencia vital: T.S.J. del País Vasco 17.2.1998, A.S. 760; T.S.J. de Castilla y León 7.1.1998, A.S. 835.

REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AUTONOMOS
Decreto 2530/1970; O.M. de 24.9.1970.

AUTONOMOS. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
Art. 27 y ss del Decreto 2530/1970; arts. 56 y ss de la O.M. de 24.9.1970; Real Decreto 43/1984; Disposición Adicional 13ª del Real Decreto 9/1991.

PRESTACION CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO
Arts. 203 y ss de la L.G.S.S.; Real Decreto 625/1985.

CAPITALIZACION DE LA PRESTACION DE DESEMPLEO
Art. 228.3 de la L.G.S.S.; Real Decreto 1044/1985; O.M. de 13.4.1994.

SUBSIDIO DE DESEMPLEO
Art. 215 de la L.G.S.S.; art. 87 de la Ley 13/1996; arts. 7 y 18 del Real Decreto 625/1985.

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS EMPLEADAS
DE HOGAR

Art. 10.2 e) de la L.G.S.S.; Decreto 2346/1969; art. 49 y
Disposición Derogatoria del Real Decreto 84/1996.

INCAPACIDAD TEMPORAL

Art. 128 y 130 de la L.G.S.S.; arts. 1 y 3 de la O.M. de
13.10.1967.

INCAPACIDAD TEMPORAL. DURACION DEL SUBSIDIO

Arts. 128 y 131 de la L.G.S.S.; art. 9 de la O.M. de 13.10.1967;
art. 15 del Decreto 1646/1972; art. 7 del Real Decreto
575/1997; art. 12 de la O.M. de 19.6.1997.

INCAPACIDAD TEMPORAL. EXTINCION

Arts 131 y 131 bis de la L.G.S.S.; Disposición Adicional 5ª del
Real Decreto 1300/1995; art. 7 del Real Decreto 575/1997;
Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 1117/1998; art. 10 de
la O.M. de 13.10.1967; Disposición Adicional 2ª de la O.M. de
19.6.1997; Disposición Adicional 3ª de la O.M. de 18.1.1996;
Disposición Adicional de la O.M. de 18.9.1998.

INCAPACIDAD PERMANENTE. DEFINICION LEGAL Y GRADOS

Arts. 136.1 y 137 de la L.G.S.S. Disposición Transitoria 5ª bis
L.G.S.S.

INCAPACIDAD PERMANENTE

Arts. 136.3 y 143 de la L.G.S.S.; Real Decreto 2609/1982; Real
Decreto 1300/1995; O.M. de 18.1.1996.

REVISION DE LAS INCAPACIDADES

Art. 143 de la L.G.S.S.; art. 7 del Real Decreto 1647/1997; art.
1 del Real Decreto 1071/1984; Real Decreto 1330/1995; arts.
17 a 19 de la O.M. de 18.1.1996.

LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES

Art. 150 de la L.G.S.S.; art. 16 del Decreto 3158/1966; arts. 46
y ss de la O.M. de 15.4.1969; O.M. de 16.1.1991; Disposición
Adicional 1ª de la O.M. de 18.1.1991.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Arts. 137.3 y 139.1 de la L.G.S.S.; art. 8 de la Ley 24/1997; art. 9 del Decreto 1646/1972.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Arts. 137.4 y 139.2 de la L.G.S.S.; arts. 5 y 6 de la O.M. de 31.7.1972.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL CUALIFICADA

Art. 139.2 de la L.G.S.S.; art. 6 del Decreto 1646/1972; Resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social de 22.5.1986 y de 11.4.1990.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Arts. 137.5 y 139.3 de la L.G.S.S.; art. 17 de la O.M. de 15.4.1969.

GRAN INVALIDEZ

Arts. 137.6 y 139.4 de la L.G.S.S.; art 14 del Real Decreto 357/1991.

JUBILACION. BENEFICIARIOS Y PRESTACION

Arts. 160, 161 y 163 de la L.G.S.S.; O.M. de 18.1.1967.

JUBILACION. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Art. 164 de la L.G.S.S.; arts. 13 y 14 de la O.M. de 18.11.1967.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Art. 172 de la L.G.S.S.; art. 29 del Decreto 3158/1966; art 2 de la O.M. de 13.2.1967; O.M. de 31.7.1972.

Auxilio por defunción: art 173 de la L.G.S.S.; Decreto 3158/1966; arts. 4 a 6 de la O.M. de 13.2.1967.

Pensión de viudedad: art. 174 de la L.G.S.S.; Disposición Adicional 13ª de la Ley 66/1997; art. 32 de la Ley 50/1998; Decreto 3158/1966; O.M. de 13.12.1967; Decreto 1626/1972.

Pensión de orfandad: art. 175 de la L.G.S.S.; Decreto 3158/1966; O.M. de 13.2.1967.

Pensión a favor de familiares: art. 176 de la L.G.S.S.; art. 40 del Decreto 3158/1966; art. 22 de la O.M. de 13.2.1967; Disposición Adicional 9ª del Real Decreto 4/1998.

RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES

Art. 126 de la L.G.S.S.

En desarrollo del art. 126 y en calidad de normas reglamentarias:
arts. 94, 95 y 96 de la L.G.S.S. de 1966.

Descubiertos de cotización: responsabilidad empresarial, anticipo de la Mutua Patronal y responsabilidad subsidiaria del I.N.S.S.:
T.S. 27.3.2000.

REGIMEN DE LA MINERIA DEL CARBON

Decreto 298/1973; O.M. de 3.4.1973.

PROTECCION FAMILIAR

Asignación económica por hijo a cargo: art. 180 a) de la L.G.S.S.;
arts. 1, 2, 10 y Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 356/1991.

Asignación económica por nacimiento: Real Decreto Ley 1/2000;
Real Decreto 1368/2000.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Consideraciones generales: art. 4 y Disposición Adicional 1ª de la Ley 31/1995; Real Decreto 39/1997.

Obligaciones y responsabilidades del empresario: arts. 42, 14 y ss de la Ley 31/1995; art. 19 del E.T.; arts. 186 y ss de la L.G.S.S. de 1974; arts. 21 a 27 del Real Decreto Legislativo 5/2000.

Derechos y obligaciones de los trabajadores: arts. 4.2 d), 5 a) y b), 19.3 y 5. Y 30 del E.T.; arts. 14 y ss de la Ley 31/1995; art. 1.2 del Real Decreto 39/1996.

REGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ENUMERACION

Régimen especial agrario de la Seguridad Social: art. 10.2 a) de la L.G.S.S.; Decreto 2123/1971; Decreto 3772/1972.

Trabajadores del mar: Decreto 2864/1974; Decreto 1867/1970; Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 1300/1995; Disposición Adicional 4ª de la O.M. de 18.1.1966; arts 10.4, 48, 51.4 y Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 84/1996.

Trabajadores por cuenta propia: Decreto 2530/1970; O.M. de 24.9.1970.

Empleados de hogar: art. 10.2 e) de la L.G.S.S.; Decreto 2346/1969; art. 49 y Disposición Derogatoria del Real Decreto 84/1996.

Estudiantes: Ley 17.7.1953; Real Decreto 1633/1985; O.M. de 11.8.1953.

Funcionarios públicos: art. 66 de la L.G.S.S.

Funcionarios de Entidades estatales autónomas.

Personal civil no funcionario de establecimientos militares: Decreto 2528/1970; O.M. de 24.11.1971.

INSCRIPCION DE EMPRESAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 99 de la L.G.S.S.; arts 5, 10 a 20 del Real Decreto 84/1996.

AFILIACION DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Arts. 12 y ss de la L.G.S.S.; arts. 6, 23 a 28 y 34 del Real Decreto 84/1996; O.M. de 17.1.1994.

COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 15 de la L.G.S.S.; arts. 6 y ss del Real Decreto 2064/1995.

RECAUDACION

Recaudación de las cotizaciones en período voluntario: art. 25 y ss de la L.G.S.S.; ART. 62 y ss del Real Decreto 1637/1995; arts. 52 y ss, 71 y 72 de la O.M. de 26.5.1999; art. 20 del Real Decreto 2064/1995.

Recaudación de las cotizaciones en vía ejecutiva. Procedimiento de apremio: arts 107 y ss y 185 del Real Decreto 1637/1995; arts. 108 y ss de la O.M. de 26.5.1999.

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LAS PRESTACIONES

Arts. 43 y 44 de la L.G.S.S.; art. 241.2 de la L.P.L. y art. 1973 del Código Civil.

INCAPACIDAD TEMPORAL

Situación y trabajadores protegidos: arts. 128 y 130 de la L.G.S.S.; arts. 1 y 3 de la O.M. de 13.10.1967.

Período de carencia: arts. 124 y 130 de la L.G.S.S.; art. 3 de la O.M. de 13.10.1967.

Cuantía del subsidio: arts. 120, 129 y 131 de la L.G.S.S.; art. 2 del Decreto 3158/1966; art. 14 del Decreto 1646/1972; Real Decreto 53/1980.

Extinción del subsidio: arts 131 y 131 bis de la L.G.S.S.; art. 44 del Real Decreto Ley 6/2000; Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 1300/1995; art. 7 del Real Decreto 575/1997; Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 1117/1998; Disposición Adicional 2ª de la O.M. de 19.6.1997; Disposición Adicional 3ª de la O.M. de 18.1.1996; Disposición Adicional de la O.M. de 18.9.1998; art. 10 de la O.M. de 13.10.1967.

SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ

Pensión de vejez e invalidez: Ley 1.9.1939; O.M. de 2.2.1940; O.M. de 2.2.1940; O.M. de 14.7.1942.

Pensión de viudedad: Decreto Ley de 2.9.1955; Instrucción 7ª de la Circular 66/1982 del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

DERECHO COLECTIVO

HUELGA Y CIERRE PATRONAL

Real Decreto Ley 17/1977; Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de Abril. Art. 28 de la C.E.

Designación empresarial de las personas que deben de cumplir los servicios mínimos: T. Constitucional 23/1990, 2 de Julio.

Suspensión del derecho al salario: art. 45.2 del E.T.; art. 6.2 del Real Decreto Ley 17/1977.

Descuento salarial sobre el salario base y parte proporcional de pagas extras, descanso semanal y días festivos: T.S. 18.4.1994, Ar 3256.

Prohibición de sustitución de los trabajadores en huelga: art. 6.5 del Real Decreto Ley 17/1977; arts. 96.10 y 97 del E.T.; art. 39.1º del Real Decreto Legislativo 5/2000; T. Constitucional 28.9.1992.

Cierre patronal: art. 37.2 de la C.E.; art.12 y ss del Real Decreto Ley 17/1977.

Mantenimiento del derecho al salario si el cierre es ilegal: T.C.T. 24.10.1984, Ar 8308.

CONFLICTOS COLECTIVOS. PRECISIONES TERMINOLOGICAS

Carácter "colectivo" del conflicto; grupo "genérico" de trabajadores: T.S. 3.1.1994, Ar 188 .

Petición colectiva del derecho y no petición de dinero individualizada: T.S. 8.3.1993, Ar 1715; T.S. 4.7.1995, Ar 5474.

Conflicto colectivo y no conflicto de intereses: Audiencia Nacional 19.2.1991, Ar 1913; Audiencia Nacional 30.10.1989.

SOLUCION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS

Arts. 17 y ss del Real Decreto Ley 17/1977; arts. 63 y ss y 151 y ss de la L.P.L.; arts. 2.2 y 11 de la Ley 36/1988; Disposición Adicional 13ª del E.T.

Conciliación: art 5 del Real Decreto Ley 2756/1979; arts. 63 y ss, 70 y 154 de la L.P.L.

Arbitraje: art. 45 de la Ley 36/1988; art 3.3 de la Ley 42/1997.

Actuación de la autoridad laboral: arts. 17 y ss del Real Decreto Ley 17/1977.

Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (A.S.E.C.) : Resolución 29.1.1996, B.O.E. 8.2.1996.

Procedimiento judicial de conflicto colectivo: art. 25 del Real Decreto Ley 17/1977; arts. 151 y ss de la L.P.L.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD SINDICAL

Arts. 7, 8, 1 y 28.1 de la C.E.; arts. 1.3, 2 y 2.1b) de la L.O.L.S.; Convenio 87 de la O.I.T.; art. 43 de la L.O. 13/1991.

SINDICATOS MAS REPRESENTATIVOS.

PRERROGATIVAS

Arts 6.2 a), 7.1, 7.2 de la L.O.L.S.

Facultades: art. 6.3 de la L.O.L.S.

ACCION SINDICAL EN EL SENO DE LA EMPRESA

Arts. 28.1 de la C.E.; Convenios 87, 98 y 135 de la O.I.T.; L.O.L.S. art 8 y 10.

CONVENIOS COLECTIVOS

Consideraciones previas sobre su naturaleza y eficacia: arts. 37.1 de la C.E.; art. 3.1 b) del E.T.; art. 82 del E.T.

Claúsulas de descuelgue salarial: art. 82.2 del E.T.; Audiencia Nacional 22.6.1994, Ar 2790.

Legitimación para su negociación: arts. 87.1 párrafo 2º, 87.3, 87.4, 88.1, 88.3 y 91 del E.T.; art. 1.2 del E.T.; arts. 6.3 b), 7.1, 7.2, y 8.2 b) de la L.O.L.S.

Adopción válida de acuerdos: art. 89.3 del E.T.

Contenido normativo y obligacional del convenio: arts. 82.2 y 85 del E.T.; art. 8.1 del Real Decreto Ley 17/1977; T.S. 16.6.1998, Ar 5398.

Tramitación administrativa del convenio colectivo. Registro, depósito y publicación: arts. 90.2, 90.3 y 90.5 del E.T.; Real Decreto 1040/1981; Real Decreto 2725/1998.

Convenio colectivo extraestatutario: eficacia limitada a los sindicatos firmantes y a sus afiliados: T.C.T. 28.6.1986, Ar 1352; T.S. 9.2.1995, Ar 789. Posible adhesión de los trabajadores no afiliados: T.S. 30.3.1999, Ar 3779.

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Derechos de información y consulta de los trabajadores: arts. 30 a 34 de la Ley 10/1997.

Comités de empresa y delegados de personal: Convenio 131 de la O.I.T.; Recomendación 143 IV, 2; arts. 32, 63, 64, 65, 66 y 68 del E.T.

Competencias de los representantes: arts. 62.2, 64 y 95.7 del E.T.; art. 10.3 de la L.O.L.S.

Garantías de los representantes: Convenio 135 de la O.I.T.; Recomendación 143; arts. 56.4 y 68 del E.T.; arts. 114.2 y 115.2 de la L.P.L.

Secciones sindicales y delegados sindicales: arts 8, 10 y 10.3 de la L.O.L.S.; art. 68 del E.T. y Convenio 135 de la O.I.T.

Elecciones sindicales: arts. 67 y ss del E.T.; Real Decreto 1848/1994. Reclamaciones electorales: arts. 76 del E.T.; arts. 28 y ss del Real Decreto 1844/1994 y arts 127 y ss de la L.P.L.

PROCEDIMIENTO LABORAL

COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Arts 1, 2 de la L.P.L., arts 9.5 y 25.1 de la L.O.P.J.

Incompetencia del orden social: art. 3 de la L.P.L.; art. 9.4 de la L.O.P.J.: arts. 1.1 y 3 a) de la L.J.C.A.; art. 5 de la L.P.L.

Incompetencia de jurisdicción y contrato de agencia: T.S. 2 de Julio de 1996.

Competencia del orden jurisdiccional social para impugnación de alta de oficio: T.S. 27 de Diciembre de 1996.

Incompetencia del orden social para fijar la cuantía de las retenciones del I.R.P.F. y los descuentos por cotizaciones a la Seguridad Social: T.S. 9 de Octubre de 1995.

COMPETENCIA FUNCIONAL DEL ORDEN SOCIAL

Competencia del Juzgado de lo Social: art. 6 de la L.P.L.; art. 93 de la L.O.P.J.

Competencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la C.A.: art. 7 de la L.P.L. y art. 75 de la L.O.P.J.

Competencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional: art. 9 de la L.P.L. y art. 59 de la L.O.P.J.

Competencia en procesos de tutela de derechos fundamentales: T.S. 11 de Junio de 1997.; T.S. 30 de Diciembre de 1994.

Competencia en caso de conflicto colectivo: T.S. 18 de Marzo de 1997.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Competencia de los Juzgados de lo Social: art. 10 de la L.P.L.

Fuero general: art. 10.1 de la L.P.L.; arts. 50 y 51 de la L.E.C.;

arts. 21 y 25 de la L.O.P.J.; arts. 50 y ss de la L.E.C.

Prestación de servicios en distintos domicilios: art. 10.1 ap. 2º de la L.P.L.; art. 50.3 de la L.E.C.

Varios demandados: art. 10.1 ap. 3º de la L.P.L.; art. 53 de la L.E.C.

Demandas frente a las Administraciones Públicas: art. 10.1 in fine de la L.P.L.; art. 51 de la L.E.C.; art. 14 de la L.J.C.A.

Competencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia: art. 11 de la L.P.L. Preferencia del lugar de la controversia sobre el ámbito de aplicación de la norma: T.S. 6 de Julio de 1994.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Art. 12 de la L.P.L.; arts. 42 al 50 de la L.O.P.J.; art. 51.1 de la L.O.P.J.

CUESTIONES DE COMPETENCIA

Art. 14 de la L.P.L.; arts. 63 y ss de la L.E.C.

Declinatoria: art. 14 a) de la L.P.L.; arts. 39 y 63 de la L.E.C.; art. 64.1 de la L.E.C.

Inhibitoria: art. 14 b) de la L.P.L.

ABSTENCION Y RECUSACION

Arts 15 de la L.P.L.; arts. 217 al 228 de la L.O.P.J.; arts. 101 a 119 de la L.E.C.; Disposición Final 17ª de la L.E.C.

CAPACIDAD Y LEGITIMACION PROCESAL

Capacidad y legitimación procesal: arts. 16.1 de la L.P.L.; arts 6 y ss de la L.E.C.; art. 7.1 de la L.E.C.

Apreciación de oficio de la falta de capacidad: art. 9 de la L.E.C.

Capacidad concreta del trabajador: arts. 16.2 de la L.P.L.; art. 7 del E.T.

Titulares de derecho subjetivo o de interés legítimo: art. 17.1 de la L.P.L.; art. 24.1 de la C.E.; art. 4.2 g) del E.T.; art. 64.1.9º a) del E.T.

Sindicato e interés colectivo: arts. 17.2 de la L.P.L.; art. 2.2 d) de la L.O.L.S. y art. 18 del D. L.R.T.

Sucesión procesal de partes: arts. 16 a 18 de la L.E.C.

REPRESENTACION Y DEFENSA PROCESAL

No necesidad de intervención profesional. Postulación facultativa: arts. 18.1 y 21 de la L.P.L.; art. 32 de la L.E.C.

Posibilidad de Abogado de Oficio: art. 21.4 de la L.P.L.; art. 440.2 de la L.O.P.J.; art. 16 de la L.A.J.G.

Intervención de Abogado: arts. 31 a 33 y 35 de la L.E.C.; art. 436 de la L.O.P.J.

Intervención de Graduado Social: arts. 18.1 de la L.P.L. y art. 440.3 de la L.O.P.J.

Poder de representación: art. 18.1 de la L.P.L.; art. 281.3º de la L.O.P.J.; arts 24 y 25 de la L.E.C.

Representación del Sindicato en interés de particulares: art. 20 de la L.P.L.; art. 2.2 d) de la L.O.L.S.

Representación de las Administraciones Públicas: art. 22 de la L.P.L.; art. 447 de la L.O.P.J.; Ley 52/1997, de 27 de Noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Posible intervención facultativa del Fondo: art. 23.1 de la L.P.L.

Llamada a juicio obligatoria del Fogasa: art. 23.2 de la L.P.L.

Art. 33 del E.T. y Real Decreto 505/1985, de 6 de Marzo.

BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA

Art. 119 de la C.E.; art. 20 de la L.O.P.J.; arts.33, 241, 339.1 y 394.3 de la L.E.C.

Ley 1/1996, de 10 de Enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita; en especial los arts. 2 y 6; Real Decreto 2103/1996, de 20 de Septiembre.

ACUMULACION DE ACCIONES Y DE AUTOS

Acumulación de acciones: arts. 27 y 28 de la L.P.L. y art. 73.4 de la L.E.C.

Acumulación de autos. Acumulación facultativa: arts. 29 y 30 de la L.P.L.; acumulación preceptiva en procedimientos de oficio: art. 31 de la L.P.L.; acumulación preceptiva extinción del contrato ex art. 50 del E.T. y despido: art. 32 del E.T.

Sobre acumulación de procesos: arts. 74 y ss de la L.E.C.

Acumulación de pretensiones de clasificación profesional y de reclamación de cantidad: preferencia de la acción principal de clasificación e irrecurribilidad de la sentencia: T.S. 28 de Septiembre de 1993.

ACTUACIONES PROCESALES. PLAZOS. PRESENTACION DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

Lugar de las actuaciones judiciales: art. 129 de la L.E.C.

Días y horas hábiles: art. 43.1 de la L.P.L.; arts. 182 al 185 de la L.O.P.J.; arts. 130 y 131 de la L.E.C.

Plazos y términos: arts. 43.4 y 5 de la L.P.L.; art. 185 de la L.O.P.J.; arts. 132, 133, y 134 de la L.E.C.

Presentación de escritos y documentos: arts. 44 y 45 de la L.P.L.

Presentación de escritos en el Juzgado de Guardia: T.Constitucional 6 de Junio 1995: No es inconstitucional la exigencia de ratificar la presentación el día siguiente hábil.

Impulso de oficio: arts. 237 de la L.O.P.J.; art 43.2 de la L.P.L.; art. 179 de la L.E.C.

Preclusión: art. 135 de la L.E.C.

RESOLUCIONES JUDICIALES. DILIGENCIAS DE ORDENACIÓN

Arts. 244 al 248 de la L.O.P.J.; arts. 49 y 50 de la L.P.L.; arts 206 al 211 de la L.E.C.

Propuestas de resolución del Secretario Judicial: arts.290 y 291 de la L.O.P.J.; art. 51 de la L.P.L.

Diligencias de ordenación: arts. 288 y 289 de la L.O.P.J.; art. 52 de la L.P.L.; arts. 223 y 224 de la L.E.C.

NOTIFICACIONES

Arts. 270 a 272 de la L.O.P.J.; arts. 53 a 62 de la L.P.L.; arts. 149 a 168 de la L.E.C.

Notificaciones en caso de ignorado paradero: art. 59 de la L.P.L.; art. 236 de la L.O.P.J.; publicación del edicto en el Boletín Oficial.

Distinto régimen en el art. 164 de la L.E.C.: basta publicación del edicto en el tablón de anuncios del Juzgado.

Notificaciones con el Abogado del Estado y los Letrados de la Administración de la Seguridad Social y de las Comunidades Autónomas: art. 11 de la Ley 52/1997, de 27 de Noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas; Disposición Adicional 3ª y 4ª.

La notificación edictal sólo es válida si previamente se intentó la notificación personal y efectiva y se han agotado los medios de comunicación ordinarios: T.Constitucional 70/1994; T.S. 18 de Diciembre 1998.

Nulidad de actuaciones por defectos en las notificaciones y citaciones: art. 189.1º d) de la L.P.L. (recurso de suplicación); art. 183 de la L.P.L. (audiencia al demandado en rebeldía); art. 240.3 de la L.O.P.J. (incidente de nulidad de actuaciones); art. 228 de la L.E.C. y Disposición Final 17ª de la L.E.C. Si maquinación fraudulenta en la designación del domicilio: arts. 509 y ss de la L.E.C. (recurso de revisión).

CONCILIACION ADMINISTRATIVA PREVIA

Arts. 63 a 68 de la L.P.L.; art. 83 del E.T.; Real Decreto 1576/1979.

Conciliación administrativa válida, incluso después de presentada la demanda: T.Constitucional 8 de Abril de 1997.

RECLAMACION ADMINISTRATIVA PREVIA A LA VIA JUDICIAL SOCIAL

Arts. 69 a 73 de la L.P.L.; arts. 125 y 126 de la Ley 30/1992.

No hay variación sustancial si se solicita en demanda menos que en la reclamación previa: T.S. 31 Octubre 1996.

La resolución denegatoria limita las alegaciones de la Administración en el juicio: T.S. 16 Octubre 1998 y 30 de Diciembre 1998.

PRINCIPIOS DEL PROCESO

Art. 74 de la L.P.L.: intermediación, concentración, oralidad y celeridad. Principio de igualdad matizada en beneficio del trabajador: T.Constitucional 3/1983.

Principio de búsqueda de la verdad material: T.S. 28.11.1990, Ar 8615; T.Constitucional 116/95.

Art. 75.1 de la L.P.L.: buena fe procesal.

Art. 75.2 de la L.P.L.: principio de efectividad de las resoluciones judiciales.

Buena fe procesal: art. 247 de la L.E.C.; carga de la prueba: art. 217 de la L.E.C.; congruencia: art. 218 de la L.E.C.; impulso de oficio: art. 179.1 y 236 de la L.E.C.; intermediación: art. 289.2 y 3; justicia rogada: art. 216 de la L.E.C.; irretroactividad: art. 2 de la L.E.C.; legalidad: art. 1 de la L.E.C.; poder de disposición de las partes: arts. 19 a 21 de la L.E.C.; publicidad: arts. 138 a 141, 212, 289.1 de la L.E.C.

EL PROCESO ORDINARIO

ACTOS PREPARATORIOS.

DILIGENCIAS PRELIMINARES

Arts. 76.1 y 77.1 de la L.P.L.; arts. 256 al 263 de la L.E.C.

Examen de libros y cuentas: art. 77.1 de la L.P.L.; art. 29.2 del E.T.

Posibilidad de que el examen de libros se haga como prueba anticipada, ex art. 78 de la L.P.L.: T.S. 19 de Junio 1993.

MEDIDAS PRECAUTORIAS. PRACTICA ANTICIPADA DE LA PRUEBA

Arts. 78 y 76.2 de la L.P.L.; arts. 293 a 298 de la L.E.C.

EMBARGO PREVENTIVO

Art. 79 de la L.P.L.; arts. 727.1ª y 11ª y 728 de la L.E.C.

Solicitud de embargo preventivo después de sentencia, que todavía no es firme: art. 730.4 de la L.E.C.

DEMANDA. CONTENIDO

Art. 80 de la L.P.L.; arts. 399, 437 y 410 de la L.E.C.

Falta de claridad en los hechos o en la causa de pedir, que provoquen indefensión. Nulidad de actuaciones: T.Constitucional 25/1991, imposibilidad de dictar sentencia absolutoria en la instancia.

Admisibilidad de las demandas meramente declarativas, si existe interés digno de tutela y no un mero interés preventivo o cautelar: T.S. 30 DE Noviembre de 1993 y T.S. 31.5.1999, Ar 7157.

DEMANDA. DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR

Art. 80.2 de la L.P.L.

Documentos procesales, acreditativos de la representación: art. 18 de la L.P.L. y 264.1 y 2 de la L.E.C.

Certificación del intento de conciliación: art. 81.2 de la L.P.L.

No necesidad de acompañar los documentos materiales en los que la parte funde su derecho: distinto régimen del art. 265.1 1º de la L.E.C.

Posibilidad de presentar los documentos en copia simple si la contraparte no los impugna: art. 268.2 de la L.E.C.

SUBSANACION DE LA DEMANDA

Art. 81 de la L.P.L.; arts. 416.1.5^a y 418 de la L.E.C.

Validez de la conciliación administrativa, intentada después de la demanda: T.S. 8 Abril 1997.

Obligación legal del órgano judicial de examinar la suficiencia del contenido de la demanda e imposibilidad de dictar sentencia absolutoria en la instancia: T.S. 15.4.1992, Ar 2654; T.S. 27.12.1988, Ar 9921.

PLAZOS DE INTERPOSICION DE LA DEMANDA.

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD

Art. 59 del E.T.; art. 43.4 de la L.P.L.; arts. 182 y ss de la L.O.P.J.; arts. 132 a 136 de la L.E.C.; art. 5 del Código Civil.

Plazo general: 1 año, art. 59.1 del E.T.

Plazos especiales: 20 días en supuestos de despido: art. 103.1 de la L.P.L.; art. 114.1 de la L.P.L. en sanciones; movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo: art. 138 de la L.P.L.; permisos por lactancia y reducción de jornada por motivos familiares: art. 138 bis de la L.P.L.

Plazo especial de 5 años en materia de seguridad social: arts. 43 y 44 de la L.G.S.S.

Día inicial de ejercicio de la acción para reclamar cantidades: día en el que los salarios se debieron percibir: T.S. 29.9.1994, Ar 7261.

Día inicial para cómputo del plazo de prescripción: art. 1969 del Código Civil; para obligaciones declaradas en sentencia: art. 1971 del Código Civil.

Necesidad de alegar la prescripción, imposibilidad de apreciarla de oficio: T.S. 5.10.1994, Ar 7750.

Interrupción de los plazos de prescripción y suspensión de la caducidad: arts. 1973 del Código Civil, art. 65.1 y 73 de la L.P.L.

Interrupción del plazo de prescripción por la solicitud de Abogado de oficio: art. 21.4 de la L.P.L.

SUSPENSION DEL JUICIO

Art. 83.1 de la L.P.L.

Causas de la suspensión: art. 188 de la L.E.C. Coincidencia de señalamientos: art. 188.1.6^o, en relación con el art. 183 de la L.E.C.: solicitud de nuevo señalamiento de vista.

Suspensión por falsedad documental de influencia notoria: art. 86 de la L.P.L.

CONCILIACION JUDICIAL

Art. 84 de la L.P.L.; arts. 414 y 415 de la L.E.C.

Posibilidad de impugnación de la conciliación: art. 84.5 de la L.P.L. y art. 1261 del Código Civil.

Ejecución de lo convenido en la conciliación: arts. 84.4 y 235.2 de la L.P.L.

ACTO DEL JUICIO ORAL

Art.s. 85 y 87 de la L.P.L.

Juicio civil ordinario: arts. 431 a 433 de la L.E.C.

Juicio civil verbal: arts. 443 a 445 de la L.E.C.

RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Art. 85.1 de la L.P.L.

Preclusión de la posibilidad de alegación de hechos y fundamentos jurídicos: art. 400 de la L.E.C.

Prohibición del cambio de demanda y modificaciones admisibles: art. 412 de la L.E.C.

Ampliación de la demanda: art. 401 de la L.E.C.

Alegaciones complementarias y aclaratorias: art. 426 de la L.E.C.

Ampliación de hechos: art. 426.4 de la L.E.C.

Concurrencia de modificación sustancial de la demanda si la variación afecta de forma decisiva a la pretensión o a los hechos en que se funde: T.Constitucional 191/87; T.S. 9.11.1989.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Art. 85.1 de la L.P.L.; art. 405 de la L.E.C.

Excepciones: incompetencia de jurisdicción: arts. 3 y 5 de la L.P.L.; falta de competencia objetiva: art. 49 de la L.E.C.; falta de competencia territorial: arts. 58, 59, 404, 546, 684.2 y 725 de la L.E.C.

Legitimación activa y pasiva: arts. 10 y 5.2 de la L.E.C.

Falta de capacidad: arts. 6 a 9 de la L.E.C.

Litispendencia: art. 410 de la L.E.C.

Cosa juzgada formal: art. 207 de la L.E.C.

Cosa juzgada material: art. 222 de la L.E.C.

Alegación de inadmisión de la demanda y no acompañamiento de documentos o falta del intento de conciliación o reclamación administrativa previa: art. 403 de la L.E.C.

PROPOSICION, ADMISION Y PRACTICA DE LA PRUEBA

Art. 87.1 de la L.P.L.; arts. 429, 445 y 446 de la L.E.C.

Sobre reconocimiento judicial: arts. 353 y ss de la L.E.C.

Sobre denegación de prueba, protesta y recurso de suplicación:
arts. 87.2 y 189.1. d) de la L.P.L.

CONCLUSIONES FINALES

Art. 87.4 de la L.P.L.; arts. 433.2 de la L.E.C.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

Art. 88 de la L.P.L.; arts. 435 y 436 de la L.E.C.

La diligencia es una facultad discrecional del órgano judicial;
pero una vez acordada se debe practicar: T.S. 12.2.1990, Ar 892.

PRUEBA. OBJETO DE LA PRUEBA.

CARGA DE LA PRUEBA

Arts. 90 a 96 de la L.P.L.

Objeto y necesidad de la prueba: art. 281 de la L.E.C.

Impertinencia o inutilidad de la prueba: art. 283 de la L.E.C.

Iniciativa de la actividad probatoria: art. 282 de la L.E.C.

Carga de la prueba: art. 217 de la L.E.C.

Inversión de la carga de la prueba en caso de discriminación
o violación de la libertad sindical: arts. 96, 179.2 y 181 de la
L.P.L.

Presunciones legales y judiciales: arts. 385 y 386 de la L.E.C.

Diligencias preparatorias de la prueba: art. 90.2 de la L.P.L.

MEDIOS DE PRUEBA

Art. 90.1 de la L.P.L.; art. 230 de la L.O.P.J.; art. 299 de la L.E.C.

Orden de práctica de la prueba: art. 300 de la L.E.C.

PRUEBA DOCUMENTAL

Art. 94 de la L.P.L.; arts. 317 a 334 de la L.E.C.

Presentación de documentos: arts. 264 a 272 de la L.E.C.

Presentación del documento original o la copia simple: art. 268 de
la L.E.C.

Testimonio del documento para no aportar el original: art. 331 de
la L.E.C.

PRUEBA DE CONFESION JUDICIAL.

INTERROGATORIO DE PARTES

Art. 91 de la L.P.L.; arts. 301 a 316 de la L.E.C.

Ficta confessio: art. 91.2 de la L.P.L. y arts. 304 y 307 de la L.E.C.

Confesión de las personas jurídicas: art. 91.3 de la L.P.L.; art. 309 de la L.E.C.

Confesión de las Administraciones Públicas: art. 315 de la L.E.C.

Confesión sobre hechos no personales: art. 91.4 de la L.P.L. y art. 308 de la L.E.C.

Preguntas a las partes sin haber solicitado la confesión judicial: art. 87.3 de la L.P.L.

Necesidad de que el que preste la confesión esté facultado para ello por los Estatutos de la sociedad: T.S. 17 de Junio de 1998.

PRUEBA TESTIFICAL

Art. 92 de la L.P.L.; arts. 360 al 381 de la L.E.C.

Testifical de personas jurídicas y entidades públicas: art. 381 de la L.E.C.

Declaraciones fuera del proceso, manifestaciones ante Notario: no tienen valor de prueba testifical por la ausencia de contradicción: T.S. 6.3.1991, Ar 1834.

PRUEBA PERICIAL

Art. 93 de la L.P.L.

Sobre dictamen de peritos: arts. 335 al 359 de la L.E.C.

Sobre asistencia pericial gratuita: art. 6 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Libertad de elección del órgano judicial ante dictámenes contradictorios: T.S. 16.1.1990, Ar 10521.

DICTAMEN DE EXPERTOS

Art. 95 de la L.P.L. y art. 338 de la L.E.C.

Comisión Paritaria en caso de conflicto colectivo: art. 95.2 de la L.P.L.; art. 85.3 e) y 91 del E.T.

Informe de organismos públicos: por ejemplo la Inspección de Trabajo.

ACTA DEL JUICIO ORAL

Art. 89 de la L.P.L.

Arts. 146, 147, 187 y Disposición Adicional 3ª de la L.E.C.

Los defectos u omisiones de datos esenciales en el acta pueden motivar nulidad de actuaciones: T.S. 26.12.1989, Ar 9078.

No es necesaria la relación circunstanciada de los documentos cuando el número de los presentados es excesivo: T.S. 18 de Abril de 1994.

SENTENCIA

Arts. 97 a 100 de la L.P.L.

Plazo para dictar sentencia: art. 97.1 de la L.P.L. En el proceso civil: arts 434.1 y 447.1 de la L.E.C.

Sobre el libro de sentencias: art. 47.2 de la L.P.L.; art. 213 de la L.E.C.

Estructura de la sentencia: art. 97.2 de la L.P.L.; art. 209 de la L.E.C.; art. 120.3 de la C.E.; art. 248.3 de la L.O.P.J.

Sobre exhaustividad, congruencia y motivación de las sentencias: art. 218 de la L.E.C.

Motivación de las sentencias, como deber de exteriorizar las razones que justifican la decisión: T.Constitucional 224/97, de 11 de Diciembre.

Incongruencia omisiva: T.S. 13.10.1999; incongruencia excesiva, al resolver sobre lo no pedido o discutido: T.S.J. de Cataluña 30.11.1991.

Insuficiencia de los hechos probados: el relato fáctico debe contener los datos precisos y necesarios, no sólo para que el Juzgado resuelva, sino también para que el Tribunal pueda decidir el recurso con pleno conocimiento: T.S. 1 de Julio de 1997.

Sentencias con condena de futuro: art. 220 de la L.E.C.

Condena a honorarios: art. 97.3 de la L.P.L.; condena en costas: arts. 394 y ss de la L.E.C.; sobre tasación de costas: arts. 241 y ss de la L.E.C.

Imposibilidad de condenas con reserva de liquidación: art. 99 de la L.P.L. Distinto régimen en el proceso civil: art. 219 de la L.E.C.

Instrucción sobre los recursos: art. 100 de la L.P.L.; art. 248.4 de la L.O.P.J. Sobre sentencias recurribles en Suplicación: art. 189 de la L.P.L.;

sobre depósito para recurrir: art. 227 de la L.P.L.; sobre consignación de la condena o constitución de garantía: art. 228 de la L.P.L.;

sobre constitución del capital-coste de la prestación: art. 192.2 de la L.P.L.; sobre certificación de la Entidad Gestora de abono de la prestación: art. 192.4 de la L.P.L.

Sobre aclaración de sentencias y demás resoluciones: art. 267 de la L.O.P.J.; art. 215 de la L.E.C. y Disposición Final 17ª de la L.E.C.

PROCESO DE DESPIDO

Arts. 103 a 113 de la L.P.L.

Sobre causas del despido disciplinario: art. 54 del E.T.

Plazo de caducidad para reclamar: art. 59.3 del E.T.; art. 103.1 de la L.P.L. Suspensión del plazo por la presentación de la papeleta de conciliación: art. 65.1 de la L.P.L. y por la reclamación previa: art. 73 de la L.P.L. Error en la persona del empresario: arts. 64.2 b) y 103.2 de la L.P.L.

Sobre requisitos de la demanda de despido: arts. 104 y 80 de la L.P.L. Hechos motivadores del despido y fecha de efectos; contenido de la demanda y de la carta de despido: art. 55.1 del E.T.

Garantías de los representantes de los trabajadores: art. 68 a) y c) del E.T.

Audiencia de los delegados sindicales: art. 104 d) de la L.P.L.; art. 10.3.3º de la L.O.L.S.

Acto del juicio: art. 105 de la L.P.L. Inversión del orden de alegaciones y prueba: art. 105.1 de la L.P.L.; sólo motivador de nulidad de actuaciones, cuando la no alteración del orden causa efectiva indefensión: T.S.J. de Madrid 28.5.1998, A.S. 2116. Limitación de los motivos de oposición del demandado a los consignados en la carta de despido: art. 105.2 de la L.P.L. y art. 55.1 del E.T. Prohibición de alterar el motivo del despido en el acto de juicio: T.S.J. de Andalucía 23.1.1996.

La negativa del trabajador a reincorporarse a la empresa después del despido, no supone la dimisión de aquél: T.S.J. de Valencia 20.1.1998.

Sentencia: arts. 107 a 110 de la L.P.L., modificado por la Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

El calificativo de improcedencia no sólo se aplica al despido por motivos disciplinarios, sino también a cualquier extinción ilegal de contratos temporales celebrados en fraude de ley: T.S. 7 de Junio de 1993.

Obligación de calificar el despido como nulo, procedente o improcedente, sin poder autorizar una sanción inferior: T.S. 11 de Octubre de 1993.

Despido fraudulento: debe calificarse de improcedente y no de nulo: T.S. 19.1.1994.

Indemnización en relaciones laborales especiales: art. 110.1 de la

L.P.L. Personal de alta dirección: art. 11.2 del Real Decreto 1382/1985. Empleados al servicio del hogar familiar: art. 10.1 del Real Decreto 1424/1985. Mediadores en operaciones por cuenta ajena: art. 10.3 del Real Decreto 1438/1985. Deportistas profesionales: art. 15.1 del Real Decreto 1006/1985.

Naturaleza indemnizatoria y no salarial de los salarios de tramitación. La empresa principal no responde solidariamente con la empresa subcontratista: T.S. 14 de Julio de 1998.

Recurso de suplicación frente a la sentencia y ejecución provisional: arts. 111 a 113 y 295 de la L.P.L.

PROCESO DE IMPUGNACION DE SANCIONES

Arts. 114 y 115 de la L.P.L.

Sobre imposición de sanciones: art. 58 del E.T.

Sobre prescripción de las faltas de los trabajadores: art. 60.2 del E.T. Interrupción de la prescripción de la falta por la apertura de un expediente disciplinario, sólo cuando éste es imprescindible: T.S. 25.1.1996, Ar 199.

PROCESO DE RECLAMACION AL ESTADO DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE TRAMITACION EN JUICIOS DE DESPIDO

Arts. 116 a 119 de la L.P.L.; art. 57 del E.T.; Real Decreto 924/1982, de 17 de Abril.

Responsabilidad del Estado sólo por despidos improcedentes, no por despidos nulos: T.S. 26.12.1990, Ar 9841.

El plazo para reclamar es de un año y no el de 30 días del Decreto 924/1982: T.S. 29.3.1999, Ar 3761.

Responsabilidad del Estado por el período de tiempo de suspensión por falta de citación de la empresa: T.S.J. Cataluña 15 de Julio de 1996. Responsabilidad del Estado por el período de práctica de diligencias para mejor proveer: T.S.J. de Andalucía 11 de Noviembre de 1996.

PROCESO DE EXTINCION DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS

Arts. 120 a 123 de la L.P.L.

Causas de extinción del contrato por causas objetivas: art. 52 del E.T.

Forma y efectos de la extinción por causas objetivas: art. 53 del E.T.

Nulidad de la decisión extintiva al no figurar en la carta el importe exacto de la indemnización y no entregarla simultáneamente con la carta de despido: T.S.J. Murcia 28 de Julio 1995.

Despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción: art. 124 de la L.P.L.; art. 51 del E.T.; Real Decreto 43/1996, de 19 de Enero, sobre procedimientos de regulación de empleo y actuación administrativa en traslados colectivos.

PROCESO DE VACACIONES

Arts. 125 y 126 de la L.P.L.; art. 38 del E.T.

El procedimiento especial de vacaciones se refiere exclusivamente a las controversias sobre la fecha de disfrute, no a la discusión sobre el derecho o la cuantía de las vacaciones: T.S. 29 de Marzo 1995.

Es inadecuado el procedimiento de conflicto colectivo cuando se ejercita la acción para la fijación de la fecha de disfrute de las vacaciones: T.S.J. País Vasco 22 de Octubre 1996.

PROCESO EN MATERIA ELECTORAL

Procedimiento arbitral: art. 76 del E.T.; arts. 28 y ss del Real Decreto 1844/1994.

Laudo arbitral: art. 42 del Real Decreto 1844/1994.

Impugnación del laudo: arts. 127 a 132 de la L.P.L.; art. 2 n) de la L.PL. Impugnación de la resolución administrativa que deniega el registro del acta: arts. 133 a 136 de la L.P.L.

PROCESO DE CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 137 de la L.P.L.; art. 22 del E.T.

Objeto del proceso de clasificación profesional: discordancia entre la categoría reconocida y las funciones realizadas: T.S. 25.11.1994, Ar 9240.

No es el procedimiento adecuado para reclamar un nivel retributivo: T.S. 25.11.1994, Ar 9240.

No se debe utilizar esta modalidad procesal cuando la clave de la decisión judicial se encuentra en la interpretación de preceptos legales o convencionales: T.S. 30 de Diciembre 1998.

Aunque se reclamen diferencias salariales conjuntamente con la categoría, no cabe recurso de suplicación: T.S. 4 de Febrero de 1998.

PROCESO DE MOVILIDAD GEOGRAFICA Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 138 de la L.P.L.; arts. 39, 40 y 41 del E.T.

Las decisiones empresariales que supongan –de hecho- una movilidad geográfica o una modificación sustancial, deben encauzarse por la vía del art. 138 de la L.P.L., aún cuando el empresario no haya notificado su decisión y las causas de la misma, de forma expresa al trabajador: T.S. 6.5.1996, Ar 4379.

Caducidad de la acción: el plazo de caducidad de 20 días es aplicable a los conflictos individuales y también a los colectivos.

PROCESO DE PERMISO POR LACTANCIA Y REDUCCION DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES

Art. 138 bis de la L.P.L.

Arts. 37.4.5 y 37.6 del E.T.; arts. 53.4, 55.3 del E.T.; art. 108.2 de la L.P.L.

Titularidad de la facultad y límites de la reducción de la jornada: T.S. 16.6.1995, Ar 4905; T.S.J. País Vasco 5.12.1996 A.S. 4754.

PROCESOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Arts. 139 a 145 de la L.P.L.

La demanda interpuesta antes de la desestimación de la reclamación previa es válida, siempre que al día del juicio se hubiese dictado resolución o hubiese transcurrido el plazo para dictarla: T.S. 17.12.1996, Ar 9718.

Art. 142.2 de la L.P.L.: Imposibilidad de alegaciones de hechos nuevos. Posibilidad de alegar hechos distintos de los contenidos en la resolución administrativa, siempre y cuando consten en el expediente: T.S. 30.10.1995, Ar 7932. La ausencia de un hecho constitutivo puede ser apreciada por el órgano judicial si resulta de la prueba, aunque no se haya alegado por la demandada, como por ejemplo la falta del período de carencia: T.S. 2.2.1996, Ar 843; pero no ocurre lo mismo con los hechos excluyentes: T.S. 5 Diciembre 1996.

Art. 145 de la L.P.L.: revisión de actos declarativos. Revisión de oficio por la Administración de la Seguridad Social, alcance temporal de la obligación de reintegro: demora en la regulación de la situación y buena fe del beneficiario: T.S. 24 de Septiembre 1996. Concurrencia de pensiones y complementos por mínimos: cabe la

revisión de oficio por el I.N.S.S., pero no puede exigir el reintegro de lo indebidamente percibido: T.S. 14 de Marzo de 1997. La reconvencción es vía procesal adecuada para que el I.N.S.S. solicite el reintegro de prestaciones indebidas: T.S. 31.1.1997.

PROCEDIMIENTO DE OFICIO

Arts. 146 a 150 de la L.P.L.; art. 7.12 de la Ley 42/1997; arts. 6 y 19 del Real Decreto 928/1998.

Sobre actas de infracción: art. 14.3 del Real Decreto 928/1998.

Sobre suspensión y extinción del contrato por causas objetivas: arts. 47 y 51.5 del E.T.; art. 11 del Real Decreto 43/1996.

Legitimación activa de la Administración Laboral para ser parte en los procesos de oficio: T.S. 5 de Mayo 1994.

Los demandados no pueden ser condenados ni absueltos en este procedimiento: T.S. 17 Abril 1996.

PROCESO DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Arts. 151 a 160 de la L.P.L.

Sobre sindicatos más representativos: arts. 6 y 7 de la L.O.L.S.; arts. 87.3 y 4 del E.T.

Sobre iniciación del proceso por comunicación de la Autoridad Laboral: art. 156 de la L.P.L.; art. 25 del Real Decreto Ley 4 Marzo de 1977.

El proceso de conflicto colectivo no es el adecuado, cuando se pretende un pronunciamiento constitutivo y no meramente declarativo: T.S. 19.4.1999, Ar 4432.

La interposición del conflicto colectivo paraliza el trámite de los procesos individuales planteados, hasta que devenga firme la sentencia colectiva: T.S. 5.12.1994, Ar 9954.

El plazo de prescripción de las acciones individuales se interrumpe durante la tramitación del proceso de conflicto colectivo sobre el mismo objeto: T.S. 6.7.1999, Ar 5276.

No se puede obligar a los trabajadores a que renuncien al ejercicio de sus acciones individuales de condena sobre el cobro de determinadas cantidades, remitiéndolos a un proceso de conflicto colectivo, para el cual no están legitimados: T.S. 23.6.1995, Ar 5218.

Valor cuasi-normativo de las sentencias dictadas en estos procesos: todas las personas incluidas dentro del ámbito del conflicto,

tanto en el presente, como en el futuro, quedan vinculadas por ellas: T.S. 30.6.1994, Ar 5508.

Si la sentencia del conflicto colectivo es meramente declarativa, sin contener pronunciamientos concretos de condena, la sentencia no es directamente ejecutable y los afectados sólo pueden exigir su cumplimiento mediante la interposición de una ulterior demanda en pedimento de una cantidad líquida;: T.Constitucional 92/1988, de 23 de Mayo.

PROCESO DE IMPUGNACION DE CONVENIOS COLECTIVOS

Arts. 161 a 164 de la L.P.L.

Iniciación de oficio por la Autoridad Laboral: art. 90.5 del E.T.

Publicación de la sentencia en el B.O.E.: art. 164.3 de la L.P.L.; art. 90.3 del E.T.; art. 4 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo.

La reserva de legitimación activa para impugnar los convenios colectivos no impide que los trabajadores afectados por el convenio puedan reclamar la tutela efectiva a través de otra vía procesal: T.Constitucional 1 Julio 1991.

La competencia para modificar la redacción de los preceptos del convenio corresponde a la comisión deliberadora del convenio, mientras que corresponde a los tribunales su interpretación o anulación: T.S. 16.1.1995, Ar 354.

La impugnación del convenio por la Autoridad Laboral no está sujeta a plazo preclusivo alguno: T.S. 31.3.1995, Ar 2353.

PROCESO DE IMPUGNACION DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS O DE SU MODIFICACION

Arts. 165 a 174 y Disposición Adicional 6ª de la L.P.L.

Art. 4.3.6.8. de la L.O.L.S.

Plazo de impugnación de los Estatutos de un Sindicato: no es el de 10 días fijado en el art. 166 de la L.P.L., ya que el mismo sólo es aplicable a la impugnación de la resolución administrativa que deniega el depósito de los Estatutos presentados para su publicación: T.S. 18 Febrero 1997.

Este proceso es la modalidad procesal adecuada para impugnar la constitución de un sindicato que se califique de "amarillo", y no el proceso de tutela de la libertad sindical: T.S. 21 Julio 1998.

PROCESO DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Arts. 175 a 182 de la L.P.L.; art. 20 de la L.P.L.

Sobre legitimación de los trabajadores o sindicatos: arts. 13.1 y 14 de la L.O.L.S.

Sobre intervención del Ministerio Fiscal: art. 175.3 de la L.P.L.; art. 15 in fine de la L.O.L.S.

Depuración de conductas delictivas: arts. 314 y 315.1 del Código Penal.

Imposibilidad de acumulación de acciones: art. 176 de la L.P.L. Es posible acumular la reclamación de indemnización de daños y perjuicios anudada a la vulneración del derecho fundamental: T.S. 2.6.1997, Ar 4616.

Necesidad de que el demandante pruebe, aunque sea por presunciones, los indicios que manifiesten –de forma inequívocamente algo oculto en la actuación del empresario: T.S. 15.4.1996, Ar 3080; T.Constitucional 114/1989, de 22 Junio.

La ausencia de prueba del demandado determina que los indicios desplieguen toda su objetividad: T.Constitucional 90/1997, de 6 de Mayo.

PROCESO DE AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE

Art. 183 de la L.P.L.; arts. 496 a 508 de la L.E.C.

Casos en que procede: art. 183 de la L.P.L.; arts. 496 a 508 de la L.E.C.

Casos en que procede: art. 501 de la L.E.C.

Eventual suspensión de la ejecución de la sentencia: art. 504 y 566 de la L.E.C.

Desestimación de la audiencia cuando la empresa no haya cambiado el domicilio en la forma adecuada y prevista para las sociedades anónimas: T.S. 26 Septiembre 1997.

Este proceso es adecuado sólo cuando no puede utilizarse frente a la resolución combatida ningún recurso por ser firme: T.S. 16 Marzo 1998.

La alegación de mala fe del demandante, que señala un domicilio erróneo para notificar al demandado, no tiene cabida en el cauce de la audiencia al rebelde, sino en el recurso extraordinario de revisión: T.S. 11 Noviembre 1998.

RECURSO DE REPOSICION

Arts. 184 y 186 de la L.P.L.

Sustanciación: arts. 452 a 454 de la L.E.C.

Recurso de suplicación frente al auto resolutorio del recurso de reposición: auto de incompetencia material: art. 5.4 de la L.P.L.; autos en ejecución: art. 189.2 de la L.P.L.

Sobre responsabilidad civil de Jueces y Magistrados: arts. 56.2, 61.3, 73.2 b), 411 a 413 de la L.O.P.J.

RECURSO DE SUPLICA

Arts. 185 y 186 de la L.P.L.

Recurso de casación frente al auto resolutorio del recurso de súplica: autos en ejecución y autos de incompetencia material: art. 204.2 y 3 de la L.P.L.

RECURSO DE QUEJA

Arts. 187, 193.2, 193.3, 207.2 y 3 de la L.P.L.

Arts. 494 y 495 de la L.E.C.

RECURSO DE SUPLICACION. COMPETENCIA Y RESOLUCIONES RECURRIBLES

Arts. 188 y 189 de la L.P.L.

Alegación de la afectación general de la cuestión litigiosa: arts. 189.1 b) y 85.4 de la L.P.L.

Recurso de suplicación por quebrantamiento de forma: arts. 189.1 d), 87.2 y 89.1 b) de la L.P.L. Consignación de la protesta.

Recurso de suplicación frente a sentencias que declaran la incompetencia: arts. 189.2 de la L.P.L.; art. 563 de la L.E.C.

Recurso de suplicación frente a autos que declaran la incompetencia: art. 189.4 y art. 5 de la L.P.L.

Si la controversia no es sobre el derecho a la prestación, sino sobre su cuantía, lo solicitado en la demanda debe ser superior a las 300.000 pts en cómputo anual: T.S. 19.7.1994, Ar 6685.

Recurso de suplicación en ejecución cuando se resuelve un punto sustancial no decidido en la sentencia: T.S. 21.1.1999; T.S. 10.4.1997, Ar 3054.

Recurso en autos de ejecución que fijan intereses: T.S. 17.3.1997, Ar 2552.

En las reclamaciones de derechos, que sean cuantificables económicamente, debe estarse, a efectos de la cuantía litigiosa para poder recurrir, al importe de las mismas correspondientes a un año: T.S.J. de La Rioja, 2 Septiembre de 1997.

Cuando la afectación general no es notoria, además de alegada, la parte deberá probarla, ya que la potencial afectación general no implica que lo sae de hecho: T.S. 20 de Enero de 1999.

RECURSO DE SUPPLICACION. MOTIVOS Y TRAMITACION

El recurso de suplicación participa de la naturaleza del recurso de casación: T.Constitucional 108/1992, de 14 de Septiembre.

Es imposible revisar ex novo la prueba practicada o revisar el Derecho aplicable, sin alegación de parte, salvo que se trate de cuestiones que afecten al orden público procesal: T.S. 14 y 28 de Enero, 10 de Febrero y 9 de Septiembre de 1993.

Sobre requisitos para la revisión de los hechos declarados probados: T.S.J. Navarra 31 de Julio de 1997.

Anuncio del recurso: art. 192.1 de la L.P.L.; consignación o aseguramiento de la condena: art. 228 de la L.P.L.; constitución del capital-coste de la prestación: art. 192.4 de la L.P.L.

Formalización del recurso: arts. 193.1 y 194 de la L.P.L. Depósito: art. 227 de la L.P.L. Designación de domicilio en la sede de la Sala: art. 196 de la L.P.L.

Impugnación del recurso: art. 195 de la L.P.L.

Subsanación de defectos: art. 197 de la L.P.L.

Trámite de inadmisión: art. 198 de la L.P.L.

Sentencia estimatoria del recurso de suplicación: arts. 200 y 201 de la L.P.L.; sentencia desestimatoria del recurso: art. 202 de la L.P.L. Costas y recurso de suplicación: art. 232 de la L.P.L.

El recurso de suplicación no es un recurso ordinario, ni una 2ª instancia, por lo que el tribunal no puede valorar ex novo toda la prueba practicada, ni revisar todo el derecho aplicable, debiendo limitarse a las cuestiones planteadas por el recurrente: T.Constitucional 294/93; T.Constitucional 135/1998, de 29 de Junio.

Sobre posibilidad de constitución de garantía hipotecaria, en lugar de consignación o aval: T.Constitucional 30/1994, de 27 de Enero.

RECURSO DE CASACION

Resoluciones recurribles: arts. 203 y 204 de la L.P.L. Sentencias en única instancia de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores y de la Audiencia Nacional: arts. 7 y 8 de la L.P.L.
Motivos del recurso: art. 205 de la L.P.L.; art. 477 de la L.E.C.
Preparación del recurso: art. 206 de la L.P.L.
Emplazamiento a las partes: art. 207 de la L.P.L.
Personación en la Sala 4ª: art. 208 de la L.P.L.
Trámite de inadmisión: art. 211 de la L.P.L.
Impugnación del recurso: art. 212 de la L.P.L.
Sentencia: estimatoria del recurso: arts. 213 y 214 de la L.P.L.; desestimatoria del recurso: art. 215; recurso y costas: art. 232 de la L.P.L.
No toda disposición procesal es eficaz para fundar el recurso, pues ha de tratarse de infracciones procesales susceptibles de dar lugar a la casación conforme al art. 205 de la L.P.L.: auto T.S. 21 de Julio 1993.
El recurrente está obligado a determinar con exactitud y precisión los documentos concretos en que apoya su pretensión revisora, debiendo exponer de forma adecuada las razones por las esos documentos acreditan y evidencian la existencia del error: T.S. 15 Julio 1995.

RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACION DE DOCTRINA

Resoluciones recurribles: art. 216 de la L.P.L.
Motivos del recurso: art. 217 de la L.P.L.
Preparación del recurso: art. 219 de la L.P.L. Emplazamiento y personación: arts. 220, 207 y 208 de la L.P.L.
Interposición del recurso: arts. 221 y 222 de la L.P.L.
Trámite de inadmisión: art. 223 de la L.P.L.
Impugnación del recurso: art. 224 de la L.P.L.
Sentencia: art. 226. Costas y recurso: art. 232 de la L.P.L.
Es necesario que las sentencias de contraste sean anteriores a la recurrida: T.S. 8.3.1993, Ar 1712.
Se exige una identidad de supuestos de hecho y de derecho: T.S. 15.9.1992, Ar 6787 y no concurre esta exigencia cuando las sentencias de contraste tienen fundamentos jurídicos distintos: T.S. 30.3.1992, Ar 1885, o cuando las sentencias parten de relatos fácticos diversos: T.S. 14.6.1996, Ar 5164.
No es subsanable la ausencia de identificación del núcleo básico de la contradicción: auto T.S. 26.2.1993, Ar 1449, y este núcleo

básico de la contradicción debe ya recogerse en el escrito de preparación del recurso: T.S. 14.7.1997, Ar 6264.

Debe de relatarse individualizadamente los hechos, fundamentos y pretensiones de cada una de las sentencias de contraste, no bastando la mera cita de ellas: T.S. 23.5.1995, Ar 4446, ni basta tampoco la reseña de la solución dada: T.S. 16.2.1996, Ar 4131; siendo necesario la expresión circunstanciada de las contradicciones que se aleguen: T.S. 52.4.1997, Ar 3506.

En este recurso no cabe revisar los hechos, ni las cuestiones relativas a la valoración de la prueba: T.S. 10 Octubre 1995.

A pesar de la cita de las sentencias contradictorias, el recurso no tiene cabida casacional de unificación de doctrina si la pretensión impugnatoria tiene por objeto doctrinas que ya han sido unificadas por la Sala: auto T.S. 11 Marzo 1998; T.S. 6 Junio 1995.

RECURSO DE REVISION

Art. 234 de la L.P.L.; arts. 509 a 516 de la L.E.C.

Depósito para recurrir: art. 227 de la L.P.L.

Eventual suspensión de la ejecución de la sentencia por la interposición del recurso: arts. 515 y 566 de la L.E.C.

El recurso de revisión tiene carácter excepcional, por lo que no cabe admitirlo para suplir la omisión de pruebas que pudieron y debieron aportarse al juicio: T.S. 29 Abril 1998.

El recurso es adecuado para subsanar la conducta del demandado consistente en omitir la diligencia debida de suministrar al órgano judicial el domicilio del demandado fácilmente identificable: T.S. 31.1.1997.

EL PROCESO DE EJECUCION

EJECUCION LABORAL. ORGANO COMPETENTE

Para Juzgados y Salas: art. 235.2 de la L.P.L.

Para conciliaciones administrativas: art. 235.2 de la L.P.L.

Acumulación de ejecuciones: art. 235.3 y arts. 36 a 41 de la L.P.L.

Juzgados de lo Social de ejecuciones: art. 235.4 de la L.P.L.; arts. 36 y 38 de la L.O.P.J. Acuerdos del C.G.P.J. d 12.12.1989, 29.1.1992 y 20.12.1989.

TITULOS DE EJECUCION

Sobre títulos que posibilitan la acción ejecutiva: arts 517 y ss de la L.E.C. En especial y referido a las sentencias: art. 517.1.1º de la L.E.C.

Sentencias meramente declarativas y constitutivas: art. 521 de la L.E.C.

Acatamiento y cumplimiento de las sentencias constitutivas, solitud de actuaciones judiciales necesarias: art. 522 de la L.E.C.

Sobre ejecución directa de sentencias constitutivas: T.S., Sala 1ª 11 de Junio de 1998.

Las sentencias meramente declarativas no son susceptibles de ejecución: T.S.J. de La Rioja 30 julio de 1998.

ESCRITO SOLICITANDO LA EJECUCION

Art. 237.1 de la L.P.L.

Sobre requisitos de la demanda ejecutiva: art. 549 de la L.E.C.

PRESCRIPCION DE LA ACCION

EJECUTIVA

Art. 241 de la L.P.L.; art. 59 del E.T.

Pago de las prestaciones de la Seguridad Social: art. 43 y 44 de la L.G.S.S.

Plazo especial de ejecución de las sentencias de despido (incidente de no readmisión) : art. 277 de la L.P.L.

Día inicial del plazo: art. 1971 del Código Civil.

Oposición a la ejecución por prescripción: art. 556 de la L.E.C.

AUTO DESPACHANDO LA EJECUCION

Arts. 250 y 272 de la L.P.L.

Cantidades por las que se despacha ejecución en concepto de intereses y costas provisionales: art. 249 de la L.P.L.

Plazo de espera de 20 días para el despacho de ejecución: art. 548 de la L.E.C.

Irrecurribilidad en reposición del auto despachando ejecución: art. 551 de la L.E.C.; remisión a la "demanda" de oposición a la ejecución: arts. 556 y ss de la L.E.C.

Contenido y notificación del auto de despacho de la ejecución: art. 553 de la L.E.C. Diligencias de averiguación de bienes, sin notificación al ejecutado: art. 554 de la L.E.C.

OPOSICION A LA EJECUCION

Recursos contemplados en la L.P.L.: reposición: art. 184 de la L.P.L.; súplica: art. 185 de la L.P.L.; arts. 452 a 454 de la L.E.C.; recurso de suplicación: art. 189.2 de la L.P.L.

Sobre irrecurribilidad en reposición del auto despachando la ejecución: art. 551 de la L.E.C.

Oposición por motivos de fondo. Causas y forma: art. 556 de la L.E.C. Sustanciación y resolución: arts. 560 y 561 de la L.E.C.

Oposición a la ejecución por defectos procesales. Causas, sustanciación y resolución de la oposición: art. 559 de la L.E.C.

Supuesto especial de pluspetición: art. 558 de la L.E.C.

Impugnación de infracciones legales en el curso de la ejecución. Recurso de reposición y suplicación. Escrito de impugnación de la infracción: art. 562 de la L.E.C.

Ejecución contraria a lo dispuesto en el título: art. 563 de la L.E.C. Si la contradicción lo es en el propio auto de despacho de la ejecución: art. 551 de la L.E.C., que puede reconducir a la oposición por defecto procesal ex art. 559.1.3º de la L.E.C.

Defensa jurídica del ejecutado en base a hechos posteriores al título: art. 564 de la L.E.C., con remisión a proceso declarativo.

No suspensión de la ejecución por la oposición: arts. 556.2 y 561.3 y 558 de la L.E.C.

Suspensión de la ejecución por la interposición de recursos, con caución: art. 563 y 567 de la L.E.C.

Suspensión de la ejecución laboral por la interposición de recursos, con o sin exigencia de fianza: art. 244.2 de la L.P.L.

Medios externos de oposición a la ejecución: recurso de audiencia al demandado rebelde: arts. 183 de la L.P.L.; arts. 501, 504 y 566 de la L.E.C. Incidente de nulidad de actuaciones: arts. 240.3 y 4 de la L.O.P.J.; art. 228 de la L.E.C. Recurso de revisión: art. 234 de la L.P.L.; arts. 509 a 516 de la L.E.C. Recurso de amparo: arts. 44 y 56 de la L.O.T.C.

DILIGENCIAS DE AVERIGUACION DE BIENES

Manifestación de bienes del ejecutado: arts. 247 de la L.P.L. y art. 589 de la L.E.C.

Investigación judicial del patrimonio del ejecutado: art. 118 de la C.E., art. 248 de la L.P.L.; art. 590 de la L.E.C.

Diligencias sin notificación al ejecutado: art. 554 de la L.E.C.

Deber general de colaboración: art. 591 de la L.E.C.

CUESTIONES INCIDENTALES DE EJECUCIÓN

Art. 236 de la L.P.L.

Cuestiones incidentales específicas: tercería de dominio (art. 258 L.P.L.); incidente de distribución de cantidades entre ejecuciones acumuladas (art. 270 L.P.L.); incidente de no readmisión (arts. 278 y 279 L.P.L.).

Sobre cuestiones incidentales en el proceso civil: arts. 387 a 393 de la L.E.C.

La comparecencia incidental del art. 236 de la L.P.L. es cauce procesal adecuado para resolver si existe o no sucesión empresarial y si procede dirigir la ejecución frente a quien no fue condenado en el título, si el cambio de partes se basa en hechos posteriores al título: T.S. 24 de Febrero de 1997.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Suspensión por causas legales: art. 242.1 a) de la L.P.L. Previstas en la L.P.L.: falsedad documental: art. 4.4 de la L.P.L.; tercería de dominio: art. 258.3 de la L.P.L.; tercería de mejor derecho: art. 273.2 de la L.P.L.; suspensión de la ejecución por posible declaración de insolvencia técnica: art. 275.1 de la L.P.L.

Suspensión por peligro en la continuidad de los contratos de trabajo: art. 243.1 de la L.P.L.

Suspensión por la interposición de recursos de reposición o suplicación: art. 244.2 de la L.P.L. Interposición de recursos ordinarios en la ejecución civil y suspensión de la ejecución: art. 567 de la L.E.C.

Suspensión de la ejecución por proceso de audiencia en rebeldía o por interposición de recurso extraordinario de revisión: arts. 504, 515 y 567 de la L.E.C.

Suspensión a instancia de parte: art. 242.1 b) de la L.P.L. y art. 565 de la L.E.C.

CONCURRENCIA DE EJECUCIONES. REEMBARGO

Concurrencia de ejecuciones: art. 246.1 de la L.P.L. Sobre prioridad del embargante y efectos del reembargo: art. 613 de la L.E.C.

Sobre acumulación de ejecuciones: arts. 36 a 41 de la L.P.L.

Preferencia y prelación de créditos: arts. 1921 y ss del Código Civil; arts. 911 y ss del Código de Comercio; art. 32 del E.T.

Privilegio de ejecución separada del crédito laboral en caso de procedimiento concursal: arts. 32.5 del E.T. y 246.3 de la L.P.L.

Reembargo: art. 256 de la L.P.L. y art. 610 de la L.E.C.

Embargo del sobrante: art. 611 de la L.E.C.

EL EMBARGO

Art. 252 de la L.P.L. Ratificación por el Juzgado de la diligencia de embargo: art. 257 de la L.P.L.

Sobre embargo en general: arts. 584 a 588 de la L.E.C.

Sobre no necesidad de previo requerimiento de pago: art. 580 de la L.E.C.

Indicios y signos externos de pertenencia de los bienes al ejecutado.

Prohibición de alzamiento de oficio del embargo: art. 593 de la L.E.C.

Sobre orden prelativo de los bienes a embargar: art. 592 de la L.E.C.

Diligencia de embargo de bienes muebles: art. 624 de la L.E.C.

Sobre mejora, reducción y modificación del embargo: art. 257.2 de la L.P.L.; art. 612 de la L.E.C.

Embargo de dinero, cuentas corrientes y sueldos: art. 621 de la L.E.C.

Embargo de valores e instrumentos financieros: art. 623 de la L.E.C.

Depósito judicial: arts. 624.1.3º, 626, 627 y 628 de la L.E.C.; art. 255 de la L.P.L. Sobre depósito "institucional": art. 251 de la L.P.L.

Sobre anotación de embargo de bienes inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos: art. 253 de la L.P.L.; art. 629 de la L.E.C. Registro de bienes muebles: Real Decreto 1828/1999, de 3 de Diciembre; Ordenanza del Registro de venta a plazos de bienes muebles (O.M. 19.7.1999); Reglamento del Registro Mercantil (Real Decreto 1748/1996, de 19 de Julio).

TERCERIA DE DOMINIO

Art. 258 de la L.P.L.; arts. 593 a 604 de la L.E.C.

Tramitación incidental: art. 236 de la L.P.L.

Alcance del auto que resuelve la tercería: art. 10 de la L.O.P.J. y art. 603 de la L.E.C.

Si un tercero invoca el dominio de los bienes embargados por el Juzgado de lo Social ha de plantear ante dicho Juzgado el incidente previsto en el art. 258 de la L.P.L., no siendo competente el Juzgado de Primera Instancia para conocer de la tercería.

PERITACION DE LOS BIENES EMBARGADOS

Art. 259 de la L.P.L.; sobre peritación "institucional": art. 251 de la L.P.L. Sobre asistencia pericial gratuita: art. 6 de la L.A.J.G.

Arts. 637 a 639 de la L.E.C.

Sobre determinación del justiprecio en inmuebles o inmuebles inscribibles: art. 260 de la L.P.L.; arts. 666 y 657 de la L.E.C.

FORMAS DE REALIZACION DE LOS BIENES EMBARGADOS

Art. 261 de la L.P.L.; art. 636 de la L.E.C.

Convenio de realización judicialmente aprobado: art. 640 de la L.E.C.

Realización por persona o entidad especializada: arts. 641 y 642 de la L.E.C.

Subasta judicial de bienes muebles: arts. 643 a 654 de la L.E.C.

Subasta judicial de bienes inmuebles u otros inscribibles: arts. 655 a 675 de la L.E.C. Sobre cancelación de cargas y gravámenes no preferentes al crédito del ejecutante: art. 32 del E.T.; arts. 666, 668, 674 y 657 de la L.E.C. Procedimiento para declarar la preferencia del crédito laboral: T.S. 23.3.1988; cancelación de cargas no preferentes: T.S. 23.3.1988, Ar 2365; T.S. 20.12.1988, Ar 1007.

Sobre la exigencia de una resolución judicial previa que reconozca la preferencia del crédito laboral para lograr una cancelación distinta de la que derive del acceso temporal al Registro: Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de Noviembre de 1988 y de 19 de Abril de 1998.

DISTRIBUCION DEL DINERO OBTENIDO.

PAGO A LOS ACREEDORES

Distribución entre conceptos: Principal, intereses y costas: arts. 266 de la L.P.L. y 613 de la L.E.C.

Sobre pago al ejecutante y destino de las sumas obtenidas en la subasta: arts. 654 y 672 de la L.E.C.

Distribución entre ejecuciones no acumuladas. Prioridad del primer embargante: art. 613 de la L.E.C.

Distribución entre ejecuciones acumuladas. Reglas de proporcionalidad: art. 268 de la L.P.L.; art. 32 del E.T.; art. 121.2 de la L.G.S.S.

Incidente de distribución de cantidades entre ejecuciones acumuladas: arts. 269 a 272 de la L.P.L.

Momento preclusivo para participar en el reparto de cantidades: arts. 272 de la L.P.L., en relación con el art. 40 de la L.P.L.

TERCERIA DE MEJOR DERECHO

Art. 273 de la L.P.L.; arts. 613 a 620 de la L.E.C., en especial, participación del tercerista en las costas de ejecución y costas de la tercería: arts. 619 y 620.

Sobre preferencias del crédito laboral: arts. 32 del E.T. y art. 121.2 de la L.G.S.S.

Si concurren unas ejecuciones y embargos de Juzgados de otro orden, o procedimientos administrativos de apremio, con ejecuciones sociales, la tercería de mejor derecho será competencia del Juzgado o del órgano administrativo que primero trabó embargo sobre dichos bienes. Tal "prioridad" procesal y competencial para nada prejuzga la preferencia de los créditos en pugna: Sala de conflictos de jurisdicción, 5.3.1996, Ar 2205 y 7.3.1996, Ar 2206; T.S.J. del País Vasco 27.2.1996, A.S. 279.

LIQUIDACION DE INTERESES

Art. 267.1 y 2 de la L.P.L.; art. 576 de la L.E.C.

Sobre intereses de la Hacienda Pública, Haciendas de las Comunidades Autónomas, Organismos del Estado y Autónomos: art. 45 de la Ley General Presupuestaria y sentencia del T.Constitucional 69/1996, de 18 de Abril.

Sobre aplicación del art. 45 de la L.G.P. a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social: art. 85 de la L.G.S.S.

Devengo ex lege de estos intereses procesales, sin solicitud del demandante y sin necesidad de que los fije la sentencia que se ejecuta: T.S. 11.2.1997, Ar 1258; T.S. 29.11.1999.

Intereses y recurso: si la sentencia del tribunal superior es la que inicialmente fija la condena, se devengan intereses desde la fecha de esta sentencia. Si el tribunal superior reduce la condena, se devengan intereses desde la sentencia del Juzgado sobre la cuantía reducida. Si el tribunal superior incrementa la condena, se liquidan sobre la cuantía menor desde la sentencia del Juzgado hasta la sentencia del tribunal superior, y por la cuantía elevada desde la sentencia del tribunal ad quem: T.S. 9.1.1991 y T.S. 11.2.1997, Ar 1258.

TASACION DE COSTAS

Art. 267.2 y 3 de la L.P.L.

Sobre tasación de costas: arts. 241 a 255 de la L.E.C.

Sobre costas y gastos de la ejecución: art. 539 de la L.E.C.

INSOLVENCIA DEL EJECUTADO

Audiencia al FOGASA, previa a la declaración de insolvencia en el procedimiento de ejecución: art. 274.1 y 2 de la L.P.L.; art. 33 del E.T.; Real Decreto 505/1985, de 6 de Marzo.

Insolvencia del ejecutado ya constatada en otros procesos de ejecución laboral: art. 274.3 de la L.P.L.

Ejecución directa frente a FOGASA: art. 274.4 de la L.P.L.

Insolvencia "técnica": art. 275 de la L.P.L.; art. 243 de la L.P.L.

Subrogación del FOGASA: art. 24 de la L.P.L.; art. 33.4 del E.T.

Auto de insolvencia consentido por el Fogasa, al que se le notificó y no lo impugnó. No puede con posterioridad negarse a abonar las cantidades de la ejecución alegando la prescripción: T.S. 12 Noviembre 1997.

EJECUCION DE SENTENCIAS FIRMES DE DESPIDO. INCIDENTE DE NO READMISIÓN

Para despidos improcedentes o decisiones extintivas injustificadas: arts. 276 a 279 de la L.P.L.

Para despidos o decisiones extintivas nulos o para representantes sindicales que optan por la readmisión: arts. 280 a 283 de la L.P.L.

Sobre opción por la readmisión: art. 56 del E.T. y art. 110 de la L.P.L.

Sobre ejecución en sus propios términos: arts. 280 de la L.P.L.; 18 de la L.O.P.J.; art. 239.1 de la L.P.L.

Imposibilidad de readmisión en despidos nulos por cese o cierre de la empresa: art. 284 de la L.P.L.

Lanzamiento de la vivienda en caso de despido: art. 283 de la L.P.L.; art. 704 de la L.E.C.

El plazo de 10 días de que dispone el empresario para comunicar al trabajador la fecha de su reincorporación al trabajo, es de carácter perentorio e improrrogable: T.S. 23 Noviembre 1998.

Una vez instado el incidente de no readmisión, y recaído auto extintorio de la relación laboral, la ejecución de dicho auto se ha de realizar de oficio, quedando, en consecuencia, interrumpida la prescripción de la acción de ejecución por la solicitud del incidente de no readmisión: T.S. 23 Enero 1996.

Si en la conciliación no consta la calificación del despido, ha de entenderse que es improcedente y seguirse los trámites previstos para la ejecución de las sentencias de despido improcedente. En la comparecencia del art. 279 de la L.P.L., las partes pueden pro-

poner pruebas respecto a todo tipo de cuestiones como antigüedad, categoría, salario, etc... y no sólo acerca de la readmisión o no regular: T.S. 28 de Abril de 1998, T.S. 20 Marzo de 1998.

La sentencia de despido nulo ha de cumplirse en sus propios términos, ya que no se ha producido el cese o cierre de empresa que hubieran permitido sustituir la readmisión por una indemnización: T.S. 12 Enero 1998.

EJECUCION DE SENTENCIAS FRENTE A ENTES PUBLICOS

Art. 285 de la L.P.L., arts. 103 a 113 de la L.J.C.A.

Sobre intereses procesales: art. 576 de la L.E.C. Intereses para organismos estatales, organismos autónomos, Hacienda y Entidades Gestoras de la Seguridad Social: art. 45 de la Ley General Presupuestaria.

Sobre costas en ejecución frente a organismos públicos: arts. 267 de la L.P.L. y art. 539 de la L.E.C.

EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS CONDENATORIAS AL PAGO DE CANTIDADES. ANTICIPOS REINTEGRABLES

Supuestos: sentencias condenatorias de cantidad: art. 287.1 de la L.P.L.; sentencias que reconocen prestaciones de pago único: art. 293 de la L.P.L.; sentencias de despido, en cuanto a la condena de la indemnización y salarios de tramitación: art. 299 de la L.P.L.

Límites del anticipo reintegrable: art. 287.1 y 2 de la L.P.L. Posibilidad de pedir la ejecución provisional por el resto de la condena, hasta llegar al 100% del importe de la cantidad, sin exigencia de fianza y sin responsabilidad solidaria del Estado: art. 526 de la L.E.C.

Extracción del anticipo con cargo a la consignación: art. 288.2 de la L.P.L. Con cargo al organismo público gestor del anticipo: art. 288.3 de la L.P.L.

Ejecución de la obligación de reintegro frente al trabajador: art. 291 de la L.P.L. Competencia del órgano judicial que sustanció la ejecución provisional: art. 533.3 de la L.E.C.

EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

En supuestos de prestaciones de pago periódico: art. 292 de la L.P.L. Supuesto de capital-coste: art. 192.2 y 3 de la L.P.L.

Certificación de abono de la prestación por la Entidad Gestora de la Seguridad Social: art. 192.4 de la L.P.L.

En supuestos de ejecución de obligaciones de hacer: art. 294 de la L.P.L.

EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS DE DESPIDO

Arts. 295 a 300 de la L.P.L.

Sobre ejercicio de la opción entre readmisión o abono de la indemnización y ejecución provisional: arts. 111 a 113 de la L.P.L. Aunque la sentencia de la Sala de la Social declare la incompetencia de la jurisdicción, el demandante tiene derecho a los salarios correspondientes al período de ejecución provisional: T.S. 17 Julio 1993.

La vía adecuada para reclamar por incumplimientos del empresario de las obligaciones derivadas de la ejecución provisional es la de los arts. 295 y 296 de la L.P.L.: T.S. 19 Mayo 1998.

EJECUCION PROVISIONAL DE OTRAS SENTENCIAS.

ART. 301 DE LA L.P.L.

Art. 301 de la L.P.L.; art. 158.2 y 164.2 de la L.P.L.

Ejecución provisional de sentencias recaídas en procesos de tutela de derechos fundamentales. El art. 301 de la L.P.L. no establece un principio absoluto de ejecutividad inmediata: T.Constitucional 2 Junio 1997.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA L.E.C. A LA EJECUCION PROVISIONAL SOCIAL

Art. 303 de la L.P.L.

Competencia del órgano judicial de instancia: art. 524.2 de la L.E.C.

Momento preclusivo para solicitar la ejecución provisional de la sentencia: art. 527.1 de la L.E.C.

No exigencia de fianza: art. 527.1 de la L.E.C.

Oposición a la ejecución provisional: art. 528 de la L.E.C.

INDICE

INTRODUCCION

IDEA INTRODUCTORA SOBRE EL DERECHO DEL TRABAJO	5
LA SEGURIDAD SOCIAL	6
EL DERECHO PROCESAL LABORAL.	7
EL DERECHO COMUNITARIO	10

EL CONTRATO DE TRABAJO

OFICINAS DE EMPLEO	11
AGENCIAS DE COLOCACION	11
PRECONTRATO	11
PERSONAL DE ALTA DIRECCION	11
EMPLEADOS DE HOGAR	11
DEPORTISTAS PROFESIONALES	11
ARTISTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS	12
REPRESENTANTES DE COMERCIO	12
PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	12
PERIODO DE PRUEBA	12
TRABAJADORES MINUSVALIDOS	12
TRABAJO "AU PAIR"	12
TIPOS DE CONTRATOS TEMPORALES	12
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO ..	13
CONTRATO DE INTERINIDAD	13
CONTRATO EN PRACTICAS	13

CONTRATO PARA LA FORMACION	13
FOMENTO DEL EMPLEO DE MINUSVALIDOS	13
JUBILACION A TIEMPO PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO	13
CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICION DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	13
FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL AÑO 2001.	13
PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	14
CONTRATO A TIEMPO PARCIAL	14
CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA	14
CONTENIDO DE LA RELACION LABORAL	
CLASIFICACION PROFESIONAL	15
ACUERDO INTERCONFEDERAL DE COBERTURA DE VACIOS	15
DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y A UNA ADECUADA POLITICA DE PREVENCION DE RIESGOS ..	15
DERECHO A LA ADOPCION DE MEDIDAS DE CONFLICTO COLECTIVO	15
DEBER DE CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD	16
DEBER DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONCRETAS DEL PUESTO DE TRABAJO	16
DEBER DE CUMPLIR LAS ORDENES DEL EMPRESARIO	16
DEBER DE CUMPLIR CON LA DILIGENCIA DEBIDA Y DEBER DE FIDELIDAD	16
PODER DE DIRECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EMPRESARIO	16
DERECHO DEL TRABAJADOR SOBRE LAS INVENCIONES LABORALES	16
DERECHO DEL TRABAJADOR AL EJERCICIO INDIVIDUAL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO	17
INVOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR	17
OBLIGACION DE NO CONCURRIR CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	17
NO DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO, CREDO, NACIMIENTO U OPINION	17

OBLIGACION DE OBSERVAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	17
DERECHO A LA OCUPACIÓN EFECTIVA	18
PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA	18
PERCEPCIÓN PUNTUAL DEL SALARIO	18
PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	18
DERECHO DE REUNIÓN	18
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DESPIDO DISCIPLINARIO	18
PRESCRIPCIÓN DEL DESPIDO	19
DESPIDO PROCEDENTE	19
DESPIDO IMPROCEDENTE	19
SALARIOS DE TRAMITACIÓN POR DESPIDO	19
DESPIDO NULO	19
PECULIARIDADES EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	20
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. DOCUMENTACIÓN	20
FINIQUITO	20
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES	20
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. CAUSAS CONSIGNADAS EN EL CONTRATO DE TRABAJO	20
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. EXPIRACIÓN DEL TIEMPO CONVENIDO O REALIZACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO DETERMINADO	20
EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR	20
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. MUERTE DEL TRABAJADOR	21
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR	21
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR	21
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. MUERTE DEL EMPRESARIO	21
EXTINCIÓN DEL CONTRATO. JUBILACIÓN O INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO	21

EXTINCION DEL CONTRATO. EXTINCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL EMPRESARIO	. 21
EXTINCION DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS	. 22
RESOLUCION DEL CONTRATO A INSTANCIA DEL TRABAJADOR	. 22
LICENCIAS NO RETRIBUIDAS	. 22
PERMISO RETRIBUIDO. MATRIMONIO	. 22
PERMISO. EXAMENES PRENATALES Y TECNICAS DE PREPARACION DEL PARTO	. 22
PERMISO. ENFERMEDAD GRAVE O ACCIDENTE FAMILIAR	. 22
PERMISO LACTANCIA	. 22
PERMISO. TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL	. 22
PERMISO. CUMPLIMIENTO DE DEBER PUBLICO	. 23
PERMISO ASISTENCIA A JUICIO	. 23
PERMISO. DERECHO DE SUFRAGIO	. 23
PERMISOS. REPRESENTACION SINDICAL CREDITO HORARIO	. 23
PERMISO. BUSQUEDA DE EMPLEO	. 23
MODIFICACION DEL CONTRATO DE TRABAJO. GENERALIDADES	. 23
MOVILIDA FUNCIONAL DENTRO DEL GRUPO O CATEGORIA	. 23
MOVILIDAD FUNCIONAL FUERA DEL GRUPO O CATEGORIA	. 23
MOVILIDAD GEOGRAFICA	. 24
MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. ALTERNATIVAS	. 24
DESPIDO COLECTIVO. EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO	. 24
SUCESION DE EMPRESA. CAMBIO DE TITULARIDAD	. 24
CONTRATAS Y SUBCONTRATAS	. 24
SALARIO	. 25
GASTOS, DIETAS, PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL E INDEMNIZACIONES	. 25
SALARIO BASE Y COMPLEMENTOS SALARIALES	. 25
PAGAS EXTRAORDINARIAS	. 25
ABSORCION Y COMPENSACION	. 25

SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL	26
NOMINA (RECIBO DE SALARIOS)	26
INTERESES DE MORA EN EL PAGO DEL SALARIO	26
PRIVILEGIOS DEL CREDITO LABORAL	26
INSOLVENCIA DE LA EMPRESA. FONDO DE GARANTIA SALARIAL	26
SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO. CAUSAS Y EFECTOS	26
EXCEDENCIA VOLUNTARIA	27
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES	27
EXCEDENCIA FORZOSA	27
RECLAMACIONES EN SOLICITUD DE REINGRESO DEL EXCEDENTE	27
JORNADA DE TRABAJO	28
JORNADAS ESPECIALES	28
HORAS EXTRAORDINARIAS	28
CONTROL DE LA JORNADA DE TRABAJO	29
CALENDARIO LABORAL	29
VACACIONES	29
VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL. INSPECCION DE TRABAJO	29
INFRACCIONES EN MATERIA SOCIAL	29
 SEGURIDAD SOCIAL	
ACCIDENTE DE TRABAJO	31
ENFERMEDAD PROFESIONAL	31
COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES CON LAS MUTUAS PATRONALES	31
COLABORACION VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTION DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES	31
PRESTACIONES POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL. DIFERENCIAS RESPECTO A CONTINGENCIAS COMUNES	32
CONTINGENCIAS PROFESIONALES. ASISTENCIA SANITARIA	32
CONTINGENCIAS PROFESIONALES. INCAPACIDAD TEMPORAL	32
CONTINGENCIAS PROFESIONALES. LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES	32

CONTINGENCIAS PROFESIONALES.	
INCAPACIDAD PERMANENTE	32
CONTINGENCIAS PROFESIONALES.	
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO	32
RECARGO POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	32
REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE ARTISTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y PROFESIONALES	
TAURINOS	33
ASISTENCIA SANITARIA. BENEFICIARIOS	33
ASISTENCIA SANITARIA. PRESTACIONES	33
REINTEGRO DE GASTOS MEDICOS	33
REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AUTONOMOS	33
AUTONOMOS. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	33
PRESTACION CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO	33
CAPITALIZACION DE LA PRESTACION DE DESEMPLEO	33
SUBSIDIO DE DESEMPLEO	33
REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS EMPLEADAS DE HOGAR	34
INCAPACIDAD TEMPORAL	34
INCAPACIDAD TEMPORAL. DURACION DEL SUBSIDIO	34
INCAPACIDAD TEMPORAL. EXTINCION	34
INCAPACIDAD PERMANENTE. DEFINICION LEGAL Y GRADOS	34
INCAPACIDAD PERMANENTE	34
REVISION DE LAS INCAPACIDADES	34
LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES	34
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	35
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	35
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL CUALIFICADA	35
INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA	35
GRAN INVALIDEZ	35
JUBILACION. BENEFICIARIOS Y PRESTACION	35
JUBILACION. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	35
MUERTE Y SUPERVIVENCIA	35
RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES	36
REGIMEN DE LA MINERIA DEL CARBON	36
PROTECCION FAMILIAR	36
PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	36

REGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
ENUMERACION36
INSCRIPCION DE EMPRESAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL	.37
AFILIACION DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL37
COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL37
RECAUDACION37
PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LAS PRESTACIONES	.37
INCAPACIDAD TEMPORAL37
SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ38
DERECHO COLECTIVO	
HUELGA Y CIERRE PATRONAL39
CONFLICTOS COLECTIVOS. PRECISIONES TERMINOLOGICAS39
SOLUCION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS40
DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD SINDICAL	.40
SINDICATOS MAS REPRESENTATIVOS. PRERROGATIVAS	.40
ACCION SINDICAL EN EL SENO DE LA EMPRESA	.40
CONVENIOS COLECTIVOS40
REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES41
PROCEDIMIENTO LABORAL	
COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL	.43
COMPETENCIA FUNCIONAL DEL ORDEN SOCIAL	.43
COMPETENCIA TERRITORIAL44
CONFLICTOS DE COMPETENCIA44
CUESTIONES DE COMPETENCIA44
ABSTENCION Y RECUSACION44
CAPACIDAD Y LEGITIMACION PROCESAL44
REPRESENTACION Y DEFENSA PROCESAL45
INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIA SALARIAL	.45
BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA45
ACUMULACION DE ACCIONES Y DE AUTOS45
ACTUACIONES PROCESALES. PLAZOS. PRESENTACION DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS46
RESOLUCIONES JUDICIALES. DILIGENCIAS DE ORDENACIÓN46
NOTIFICACIONES46

CONCILIACION ADMINISTRATIVA PREVIA	47
RECLAMACION ADMINISTRATIVA PREVIA A LA VIA JUDICIAL SOCIAL	47
PRINCIPIOS DEL PROCESO	47
EL PROCESO ORDINARIO	
ACTOS PREPARATORIOS.DILIGENCIAS PRELIMINARES	48
MEDIDAS PRECAUTORIAS. PRACTICA ANTICIPADA DE LA PRUEBA	48
EMBARGO PREVENTIVO	48
DEMANDA. CONTENIDO	48
DEMANDA. DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR	48
SUBSANACION DE LA DEMANDA	49
PLAZOS DE INTERPOSICION DE LA DEMANDA. PRESCRIPCION Y CADUCIDAD	49
SUSPENSION DEL JUICIO	49
CONCILIACION JUDICIAL	50
ACTO DEL JUICIO ORAL	50
RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA	50
CONTESTACION DE LA DEMANDA	50
PROPOSICION, ADMISION Y PRACTICA DE LA PRUEBA	51
CONCLUSIONES FINALES	51
DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER	51
PRUEBA. OBJETO DE LA PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA	51
MEDIOS DE PRUEBA	51
PRUEBA DOCUMENTAL	51
PRUEBA DE CONFESION JUDICIAL. INTERROGATORIO DE PARTES	52
PRUEBA TESTIFICAL	52
PRUEBA PERICIAL	52
DICTAMEN DE EXPERTOS	52
ACTA DEL JUICIO ORAL	52
SENTENCIA	53
PROCESO DE DESPIDO	54
PROCESO DE IMPUGNACION DE SANCIONES	55
PROCESO DE RECLAMACION AL ESTADO DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE TRAMITACION EN JUICIOS DE DESPIDO	55

PROCESO DE EXTINCION DEL CONTRATO	
POR CAUSAS OBJETIVAS55
PROCESO DE VACACIONES56
PROCESO EN MATERIA ELECTORAL56
PROCESO DE CLASIFICACION PROFESIONAL56
PROCESO DE MOVILIDAD GEOGRAFICA	
Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES	
DE CONDICIONES DE TRABAJO57
PROCESO DE PERMISO POR LACTANCIA	
Y REDUCCION DE JORNADA POR MOTIVOS	
FAMILIARES57
PROCESOS DE SEGURIDAD SOCIAL57
PROCEDIMIENTO DE OFICIO58
PROCESO DE CONFLICTOS COLECTIVOS58
PROCESO DE IMPUGNACION DE CONVENIOS	
COLECTIVOS59
PROCESO DE IMPUGNACION DE LOS ESTATUTOS	
DE LOS SINDICATOS O DE SU MODIFICACION59
PROCESO DE TUTELA DE DERECHOS	
FUNDAMENTALES60
PROCESO DE AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE	.60
RECURSO DE REPOSICION61
RECURSO DE SUPLICA61
RECURSO DE QUEJA61
RECURSO DE SUPPLICACION. COMPETENCIA	
Y RESOLUCIONES RECURRIBLES61
RECURSO DE SUPPLICACION. MOTIVOS	
Y TRAMITACION62
RECURSO DE CASACION63
RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACION	
DE DOCTRINA63
RECURSO DE REVISION64
EL PROCESO DE EJECUCION	
EJECUCION LABORAL. ORGANO COMPETENTE64
TITULOS DE EJECUCION65
ESCRITO SOLICITANDO LA EJECUCION65
PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA65
AUTO DESPACHANDO LA EJECUCION65

OPOSICION A LA EJECUCION66
DILIGENCIAS DE AVERIGUACION DE BIENES66
CUESTIONES INCIDENTALES DE EJECUCIÓN67
SUSPENSION DE LA EJECUCION67
CONCURRENCIA DE EJECUCIONES. REEMBARGO ..	.67
EL EMBARGO68
TERCERIA DE DOMINIO68
PERITACION DE LOS BIENES EMBARGADOS69
FORMAS DE REALIZACION	
DE LOS BIENES EMBARGADOS69
DISTRIBUCION DEL DINERO OBTENIDO.	
PAGO A LOS ACREEDORES69
TERCERIA DE MEJOR DERECHO70
LIQUIDACION DE INTERESES70
TASACION DE COSTAS70
INSOLVENCIA DEL EJECUTADO71
EJECUCION DE SENTENCIAS FIRMES DE DESPIDO.	
INCIDENTE DE NO READMISIÓN71
EJECUCION DE SENTENCIAS FRENTE	
A ENTES PUBLICOS72
EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS	
CONDENATORIAS AL PAGO DE CANTIDADES.	
ANTICIPOS REINTEGRABLES72
EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS	
DE SEGURIDAD SOCIAL72
EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS	
DE DESPIDO73
EJECUCION PROVISIONAL DE OTRAS SENTENCIAS.	
ART. 301 DE LA L.P.L.73
APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA L.E.C.	
A LA EJECUCION PROVISIONAL SOCIAL73

INDICE ALFABÉTICO

EL CONTRATO DE TRABAJO	
AGENCIAS DE COLOCACION	11
ARTISTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS	12
CONTRATO A TIEMPO PARCIAL	14
CONTRATO DE INTERINIDAD	13
CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICION DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	13
CONTRATO EN PRACTICAS	13
CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA	14
CONTRATO PARA LA FORMACION	13
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO	13
DEPORTISTAS PROFESIONALES	11
EMPLEADOS DE HOGAR	11
FOMENTO DEL EMPLEO DE MINUSVALIDOS	13
FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL AÑO 2001.	13
JUBILACION A TIEMPO PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO	13
OFICINAS DE EMPLEO	11
PENADOS EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	12
PERIODO DE PRUEBA	12
PERSONAL DE ALTA DIRECCION	11
PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	14
PRECONTRATO	11
REPRESENTANTES DE COMERCIO	12

TIPOS DE CONTRATOS TEMPORALES	12
TRABAJADORES MINUSVALIDOS	12
TRABAJO "AU PAIR"	12
CONTENIDO DE LA RELACION LABORAL	
ABSORCION Y COMPENSACION	25
ACUERDO INTERCONFEDERAL DE COBERTURA DE VACIOS	15
CALENDARIO LABORAL	29
CLASIFICACION PROFESIONAL	15
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DESPIDO DISCIPLINARIO	18
CONTRATAS Y SUBCONTRATAS	24
CONTROL DE LA JORNADA DE TRABAJO	29
DEBER DE CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD	16
DEBER DE CUMPLIR CON LA DILIGENCIA DEBIDA Y DEBER DE FIDELIDAD	16
DEBER DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONCRETAS DEL PUESTO DE TRABAJO	16
DEBER DE CUMPLIR LAS ORDENES DEL EMPRESARIO	16
DERCHO DE REUNION	18
DERECHO A LA ADOPCION DE MEDIDAS DE CONFLICTO COLECTIVO	15
DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y A UNA ADECUADA POLITICA DE PREVENCION DE RIESGOS	15
DERECHO A LA OCUPACION EFECTIVA	18
DERECHO DEL TRABAJADOR AL EJERCICIO INDIVIDUAL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO	17
DERECHO DEL TRABAJADOR SOBRE LAS INVENCIONES LABORALES	16
DESPIDO COLECTIVO. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO	24
DESPIDO IMPROCEDENTE	19
DESPIDO NULO	19
DESPIDO PROCEDENTE	19
EXCEDENCIA FORZOSA	27
EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES	27

EXCEDENCIA VOLUNTARIA	27
EXTINCION DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS ..	22
EXTINCION DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR	20
EXTINCION DEL CONTRATO. DOCUMENTACION	20
EXTINCION DEL CONTRATO. EXPIRACION DEL TIEMPO CONVENIDO O REALIZACION DE LA OBRA O SERVICIO DETERMINADO	20
EXTINCION DEL CONTRATO. EXTINCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL EMPRESARIO ..	21
EXTINCION DEL CONTRATO. INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR	21
EXTINCION DEL CONTRATO. JUBILACION DEL TRABAJADOR	21
EXTINCION DEL CONTRATO. JUBILACION O INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO	21
EXTINCION DEL CONTRATO. MUERTE DEL EMPRESARIO ..	21
EXTINCION DEL CONTRATO. MUERTE DEL TRABAJADOR	21
EXTINCION DEL CONTRATO. MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES	20
EXTINCION DEL CONTRATO. CAUSAS CONSIGNADAS EN EL CONTRATO DE TRABAJO	20
FINIQUITO	20
GASTOS, DIETAS, PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL E INDEMNIZACIONES	25
HORAS EXTRAORDINARIAS	28
INFRACCIONES EN MATERIA SOCIAL	29
INSOLVENCIA DE LA EMPRESA. FONDO DE GARANTIA SALARIAL	26
INTERESES DE MORA EN EL PAGO DEL SALARIO	26
INVOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR ..	17
JORNADA DE TRABAJO	28
JORNADAS ESPECIALES	28
LICENCIAS NO RETRIBUIDAS	22
MODIFICACION DEL CONTRATO DE TRABAJO. GENERALIDADES	23
MODIFICACION SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO. ALTERNATIVAS	24

MOVILIDA FUNCIONAL DENTRO DEL GRUPO	
O CATEGORIA	23
MOVILIDAD FUNCIONAL FUERA DEL GRUPO	
O CATEGORIA	23
MOVILIDAD GEOGRAFICA	24
NO DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO, CREDO, NACIMIENTO U OPINION	17
NOMINA (RECIBO DE SALARIOS)	26
OBLIGACION DE NO CONCURRIR CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	17
OBLIGACION DE OBSERVAR MEDIDAS DE PAGAS EXTRAORDINARIAS	25
PARTICIPACION EN LA EMPRESA	18
PECULIARIDADES EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	20
PENADOS EN INSTITUCIONES	
PERCEPCION PUNTUAL DEL SALARIO	18
PERMISO ASISTENCIA A JUICIO	23
PERMISO LACTANCIA	22
PERMISO RETRIBUIDO. MATRIMONIO	22
PERMISO. BUSQUEDA DE EMPLEO	23
PERMISO. CUMPLIMIENTO DE DEBER PUBLICO	23
PERMISO. DERECHO DE SUFRAGIO	23
PERMISO. ENFERMEDAD GRAVE O ACCIDENTE FAMILIAR	22
PERMISO. EXAMENES PRENATALES Y TECNICAS DE PREPARACION DEL PARTO	22
PERMISO. TRASLADO DE DOMICILIO HABITUAL	22
PERMISOS. REPRESENTACION SINDICAL	
CREDITO HORARIO	23
PODER DE DIRECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EMPRESARIO	16
PRESCRIPCION DEL DESPIDO	19
PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	17
PRIVILEGIOS DEL CREDITO LABORAL	26
PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL	18
RECLAMACIONES EN SOLICITUD DE REINGRESO DEL EXCEDENTE	27
RESOLUCION DEL CONTRATO A INSTANCIA DEL TRABAJADOR	22

SALARIO25
SALARIO BASE Y COMPLEMENTOS SALARIALES25
SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL26
SALARIOS DE TRAMITACION POR DESPIDO19
SUCESION DE EMPRESA. CAMBIO DE TITULARIDAD ..	.24
SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO. CAUSAS Y EFECTOS26
VACACIONES29
VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL. INSPECCION DE TRABAJO29
 SEGURIDAD SOCIAL	
ACCIDENTE DE TRABAJO31
AFILIACION DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL37
ASISTENCIA SANITARIA. BENEFICIARIOS33
ASISTENCIA SANITARIA. PRESTACIONES33
AUTONOMOS. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ..	.33
CAPITALIZACION DE LA PRESTACION DE DESEMPLEO ..	.33
COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES CON LAS MUTUAS PATRONALES31
COLABORACION VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS EN LA GESTION DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES31
CONTINGENCIAS PROFESIONALES. ASISTENCIA SANITARIA32
CONTINGENCIAS PROFESIONALES. INCAPACIDAD PERMANENTE32
CONTINGENCIAS PROFESIONALES. INCAPACIDAD TEMPORAL32
CONTINGENCIAS PROFESIONALES. LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES32
CONTINGENCIAS PROFESIONALES. PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO32
COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL37
ENFERMEDAD PROFESIONAL31
GRAN INVALIDEZ35
INCAPACIDAD PERMANENTE34
INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA35

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	35
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	35
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL CUALIFICADA ..	35
INCAPACIDAD PERMANENTE. DEFINICION	
LEGAL Y GRADOS	34
INCAPACIDAD TEMPORAL	37
INCAPACIDAD TEMPORAL	34
INCAPACIDAD TEMPORAL. DURACION DEL SUBSIDIO	34
INCAPACIDAD TEMPORAL. EXTINCION	34
INSCRIPCION DE EMPRESAS	
EN LA SEGURIDAD SOCIAL	37
JUBILACION. BENEFICIARIOS Y PRESTACION	35
JUBILACION. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	35
LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES	34
MUERTE Y SUPERVIVENCIA	35
PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LAS PRESTACIONES	37
PRESTACION CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO	33
PRESTACIONES POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD	
PROFESIONAL. DIFERENCIAS RESPECTO	
A CONTINGENCIAS COMUNES	32
PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	36
PROTECCION FAMILIAR	36
RECARGO POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	32
RECAUDACION	37
REGIMEN DE LA MINERIA DEL CARBON	36
REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
DE LOS AUTONOMOS	33
REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE ARTISTAS	
EN ESPECTACULOS PUBLICOS	
Y PROFESIONALES TAURINOS	33
REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	
DE LAS EMPLEADAS DE HOGAR	34
REGIMENES ESPECIALES	
DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ENUMERACION	36
REINTEGRO DE GASTOS MEDICOS	33
RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES	36
REVISION DE LAS INCAPACIDADES	34
SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ	38
SUBSIDIO DE DESEMPLEO	33

DERECHO COLECTIVO	
HUELGA Y CIERRE PATRONAL	.39
CONFLICTOS COLECTIVOS. PRECISIONES TERMINOLOGICAS	.39
ACCION SINDICAL EN EL SEÑO DE LA EMPRESA	.40
CONVENIOS COLECTIVOS	.40
DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD SINDICAL	.40
SINDICATOS MAS REPRESENTATIVOS. PRERROGATIVAS	.40
SOLUCION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS	.40
REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES	.41
PROCEDIMIENTO LABORAL	
ABSTENCION Y RECUSACION	.44
ACTOS PREPARATORIOS. ACTUACIONES PROCESALES.	
PLAZOS. PRESENTACION DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS	.46
ACUERDO INTERCONFEDERAL DE COBERTURA	
ACUMULACION DE ACCIONES Y DE AUTOS	.45
BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA	.45
CAPACIDAD Y LEGITIMACION PROCESAL	.44
COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL	.43
COMPETENCIA FUNCIONAL DEL ORDEN SOCIAL	.43
COMPETENCIA TERRITORIAL	.44
CONCILIACION ADMINISTRATIVA PREVIA	.47
CONFLICTOS DE COMPETENCIA	.44
CUESTIONES DE COMPETENCIA	.44
INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIA SALARIAL	.45
NOTIFICACIONES	.46
PRINCIPIOS DEL PROCESO	.47
RECLAMACION ADMINISTRATIVA PREVIA	
A LA VIA JUDICIAL SOCIAL	.47
REPRESENTACION Y DEFENSA PROCESAL	.45
RESOLUCIONES JUDICIALES. DILIGENCIAS	
DE ORDENACIÓN	.46
EL PROCESO ORDINARIO	
ACTA DEL JUICIO ORAL	.52
ACTO DEL JUICIO ORAL	.50
ACTOS PREPARATORIOS. DILIGENCIAS PRELIMINARES	.48
CONCILIACION JUDICIAL	.50
CONCLUSIONES FINALES	.51

CONTESTACION DE LA DEMANDA	50
DEMANDA. CONTENIDO	48
DEMANDA. DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR	48
DICTAMEN DE EXPERTOS	52
DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER	51
EMBARGO PREVENTIVO	48
MEDIDAS PRECAUTORIAS. PRACTICA ANTICIPADA DE LA PRUEBA	48
MEDIOS DE PRUEBA	51
PLAZOS DE INTERPOSICION DE LA DEMANDA. PRESCRIPCION Y CADUCIDAD	49
PROCEDIMIENTO DE OFICIO	58
PROCESO DE AUDIENCIA AL DEMANDADO REBELDE ..	60
PROCESO DE CLASIFICACION PROFESIONAL	56
PROCESO DE CONFLICTOS COLECTIVOS	58
PROCESO DE DESPIDO	54
PROCESO DE EXTINCION DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS	55
PROCESO DE IMPUGNACION DE CONVENIOS COLECTIVOS	59
PROCESO DE IMPUGNACION DE LOS ESTATUTOS DE LOS SINDICATOS O DE SU MODIFICACION	59
PROCESO DE IMPUGNACION DE SANCIONES	55
PROCESO DE MOVILIDAD GEOGRAFICA Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE CONDICIONES DE TRABAJO	57
PROCESO DE PERMISO POR LACTANCIA Y REDUCCION DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES	57
PROCESO DE RECLAMACION AL ESTADO DEL PAGO DE LOS SALARIOS DE TRAMITACION EN JUICIOS DE DESPIDO	55
PROCESO DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	60
PROCESO DE VACACIONES	56
PROCESO EN MATERIA ELECTORAL	56
PROCESOS DE SEGURIDAD SOCIAL	57
PROPOSICION, ADMISION Y PRACTICA DE LA PRUEBA ..	51
PRUEBA DE CONFESION JUDICIAL. INTERROGATORIO DE PARTES	52
PRUEBA DOCUMENTAL	51

PRUEBA PERICIAL52
PRUEBA TESTIFICAL52
PRUEBA. OBJETO DE LA PRUEBA.	
CARGA DE LA PRUEBA51
RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA50
RECURSO DE CASACION63
RECURSO DE CASACION PARA LA UNIFICACION	
DE DOCTRINA63
RECURSO DE QUEJA61
RECURSO DE REPOSICION61
RECURSO DE REVISION64
RECURSO DE SUPLICA61
RECURSO DE SUPLICACION. COMPETENCIA	
Y RESOLUCIONES RECURRIBLES61
RECURSO DE SUPLICACION. MOTIVOS Y TRAMITACION .	.62
SENTENCIA53
SUBSANACION DE LA DEMANDA49
SUSPENSION DEL JUICIO49
 EL PROCESO DE EJECUCION	
EJECUCION LABORAL. ORGANO COMPETENTE64
APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA L.E.C.	
A LA EJECUCION PROVISIONAL SOCIAL73
AUTO DESPACHANDO LA EJECUCION65
CONCURRENCIA DE EJECUCIONES.	
REEMBARGO67
CUESTIONES INCIDENTALES DE EJECUCIÓN67
DILIGENCIAS DE AVERIGUACION DE BIENES66
DISTRIBUCION DEL DINERO OBTENIDO.	
PAGO A LOS ACREEDORES69
EJECUCION DE SENTENCIAS FIRMES DE DESPIDO.	
INCIDENTE DE NO READMISIÓN71
EJECUCION DE SENTENCIAS FRENTE	
A ENTES PUBLICOS72
EJECUCION PROVISIONAL DE OTRAS SENTENCIAS.	
ART. 301 DE LA L.PL.73
EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS	
CONDENATORIAS AL PAGO DE CANTIDADES.	
ANTICIPOS REINTEGRABLES72

EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL	72
EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIAS DE DESPIDO	73
EL EMBARGO	68
ESCRITO SOLICITANDO LA EJECUCION	65
FORMAS DE REALIZACION DE LOS BIENES EMBARGADOS	69
INSOLVENCIA DEL EJECUTADO	71
LIQUIDACION DE INTERESES	70
OPOSICION A LA EJECUCION	66
PERITACION DE LOS BIENES EMBARGADOS	69
PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA	65
SUSPENSION DE LA EJECUCION	67
TASACION DE COSTAS	70
TERCERIA DE DOMINIO	68
TERCERIA DE MEJOR DERECHO	70
TITULOS DE EJECUCION	65